



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 354

Quito, miércoles 15 de octubre de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 338 | Deléganse funciones al señor Econ. Sergio Leonardo Pino Peralta, Director Provincial del Guayas..... | 2 |
| 350 | Fijase el precio mínimo de sustentación de la tonelada métrica de caña de azúcar en pie, para la zafra 2014-2015 en USD 30,75 con 13° (Pol) | 4 |

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

- | | | |
|----------|--|---|
| 054-2014 | Dispónese que el ingeniero Ricardo Quiroga Magallanes, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, subrogue al señor Ministro | 5 |
| 055-2014 | Dispónese que el ingeniero Álvaro Armijos León, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, subrogue al señor Ministro..... | 5 |
| 056-2014 | Encárgase al Ing. Alex Martínez Ramos la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal | 6 |

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- | | | |
|---------|---|---|
| 14/2014 | Modifícase el Acuerdo 067/2013 de 10 de octubre del 2013..... | 7 |
|---------|---|---|

SECRETARÍA DEL AGUA:

- | | | |
|----------|---|---|
| 2014-981 | Refórmase el Acuerdo 2012-481 de 28 de mayo de 2012..... | 8 |
| 2014-982 | Deléganse funciones al señor Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, Ing. Holger Arturo Pazmiño Lombeyda..... | 9 |

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- | | | |
|---|--|----|
| - | Convenio básico de funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la organización no gubernamental extranjera "FUNDACIÓN TERRE DES HOMMES" | 11 |
|---|--|----|

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:			
341	15	Rectificase la Resolución No. 242 de 25 de julio de 2012.....	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CAÑAR:			
046	17	Apruébase la auditoría ambiental de cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 y licencia ambiental del proyecto Estación de Servicio La Tambeñita, ubicada en el cantón El Tambo, provincia de Cañar	
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:			
DE-2014-137	20	Otórgase la Licencia Ambiental No. 051/14 a la Compañía RENENERGY S.A.....	
CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:			
CORDICOM-PLE-2014-031	24	Expídese el Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en los medios de comunicación social	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:			
JUNTA BANCARIA:			
JB-2014-3079	28	Refórmase el capítulo IX “Rangos salariales para los administradores y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado”, del título XIV, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.....	
JB-2014-3080	29	Refórmase el capítulo IV “Rangos salariales para los administradores y representantes legales de las empresas de seguros y compañías de reaseguros”, del título IX, libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.....	
		JB-2014-3081	30
		Inclúyese el título XV “De la reactivación de las empresas de seguros y compañías de reaseguros”, y a su vez en este, el capítulo I “Normas para la reactivación de empresas de seguros y compañías de reaseguros en liquidación controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sometidas a procesos de liquidación forzosa”, en el libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.....	
		JB-2014-3088	33
		Sustitúyese el último inciso del artículo 44, del capítulo I “Normas para las instituciones del sistema de seguro privado sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos”, del título XIII, libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.....	
		JB-2014-3089	33
		Refórmase el capítulo I “Normas para las instituciones del sistema de seguro privado sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos”, del título XII, libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.....	
		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
		ORDENANZA MUNICIPAL:	
		– Cantón Puyango: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015	34

No. 338			
Javier Ponce Cevallos			
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA			
Considerando:			
Que, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;			
Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado,			

sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización.

Que, los artículos 17, 55, 56 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, regulan la delegación administrativa; y, disponen: “Art.55.- *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)*”;

Que, el artículo 59 de la norma citada, dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...*”

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: de los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: (...) “*m) Delegar y Desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;*” (...)

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 del 30 de mayo del 2013, se transfiere a la Secretaría del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de riego y drenaje ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional No. 008-2013, de fecha 6 de noviembre del 2013, se suscribe entre el Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP y la Secretaría del Agua, SENAGUA, mediante

el cual se establece el mecanismo de transferencia de los Sistemas y Proyectos, dentro de los cuales se encuentra el Sistema Multipropósito Trasvase Daule — Santa Elena;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CZ5-2014-3208-M, de fecha 29 de julio de 2014, el señor Ing. Agr. Carlos Emilio Vélez Crespo, Coordinador Zonal 5, solicita Señor Ministro, se sirva otorgar delegación expresa al señor Econ. Sergio Leonardo Pino Peralta, Director Provincial del Guayas, para que proceda a suscribir el Acta de Entrega — Recepción de los activos y pasivos que deben ser transferidos del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP a la Secretaría del Agua, SENAGUA y así poder concluir con el proceso de transferencia de bienes. El mismo que está aprobado por el suscrito.

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Econ. Sergio Leonardo Pino Peralta, Director Provincial del Guayas, para que a nombre y representación del titular de esta cartera de Estado suscriba el ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN Interinstitucional de los activos y pasivos del Sistema Trasvase Daule —Santa Elena, a celebrarse entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y la Secretaría del Agua (SENAGUA).

Artículo 2.- La presente delegación operará hasta cuando se hayan transferido todos los activos y pasivos que actualmente se encuentran registrados a nombre del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca a favor de la Secretaría del Agua (SENAGUA).

Artículo 3.- El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará sobre la ejecución de la presente delegación a la Coordinación Zonal 5 y a este Despacho.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Coordinación Zonal 5, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 05 días del mes de agosto del año 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- f.) Secretario General, MAGAP.- 10 de septiembre de 2014.

No. 350

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**Considerando:**

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República, que trata de los “intercambios económicos y comercio justo”, determina que “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas;(…). El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, (...)”;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 281 del mismo cuerpo normativo determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos. Además determina la generación de sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, para impedir prácticas de especulación con productos alimenticios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N°1, del 20 de marzo de 2003, se expidió el texto unificado de la legislación secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que contiene el Reglamento General de los Consejos Consultivos, con las pautas de funcionamiento y competencia de los mismos;

Que, los artículos 1y 2 del mencionado reglamento establecen, respectivamente lo siguiente: “constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas”; “asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería, hoy Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del sector agropecuario”; y entre otras, en materia de comercialización;

Que, el literal b) del artículo 4 del mencionado Reglamento, determina que: “En caso de no llegar a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.346 de 18 de julio de 2013, se fijó el precio el precio de la tonelada métrica de caña de azúcar en pie para la zafra 2013-2014;

Que, conforme a lo informado por Subsecretaria de Comercialización del MAGAP, según consta en las Ayudas

Memorias de reuniones del Consejo Consultivo Nos. SC-2-2014 de 15 de julio de 2014 y SC-3-2014 de 1de agosto de 2014, en las que manifiesta, que en las reuniones del Consejo Consultivo de la Caña de Azúcar y Confitería, llevadas a cabo, en las fechas ya señaladas, en la Sala de Reuniones de UNIBANANO, no se alcanzó un consenso para fijar el precio mínimo de sustentación de la caña de azúcar en pie, por lo que es potestad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fija el precio mínimo de sustentación de *la tonelada de caña de azúcar en pie para la zafra 2014-2015*;

Que, mediante INFORME: SC-DETC-2014 de fecha 25 de julio de 2013, “Informe Técnico Precio de la Tonelada Métrica de Caña de Azúcar Zafra 2014-2015”, suscrito por la Econ. Carol Chehab, Subsecretaría de Comercialización el MAGAP, en el cual analiza los precios promedios a nivel de ingenio, histórico precios mínimo de sustentación de caña de azúcar, análisis comparativo precios internacionales y regionales; y, concluye y sugiere: 1. “Fijar el precio Mínimo de Sustentación de la tonelada métrica de caña de azúcar en pie, para la zafra 2014-2015 en USD.\$30,75 con 13° (Pol) determinado en guarapo de primer molino, en base al Sistema indexado de fijación del precio de la caña de azúcar; que constituye el 75% del valor promedio de los precios de venta a nivel de ex ingenio del saco de azúcar de 50 Kilos que se comercializa en el país. 2.Determinar que el valor a pagarse como precio mínimo por calidad, por cada grado superior a los 13°(Pol), será 3,30 % sobre el precio Mínimo de Sustentación para la tonelada métrica de caña de azúcar en pie. La caña con grado inferior a 12° (Pol), será castigada con el mismo valor que se premio. 3. Los ingenios pagarán a los cañicultores, el valor de su producto en el plazo de máximo de 30 días, contados desde el inicio del corte de la caña. Los pagos que se realicen posteriores a los 30 días, deberán contar con los intereses correspondientes a la tasa máxima permitida establecida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, hasta el día que se realice el pago. Los pagos al cañicultor, por concepto de abonos, deberán realizarse a partir de 8 días después de la fecha de inicio del corte de la caña”;

Que, es prioritario para el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, garantizar la adecuada comercialización de los productos agropecuarios y el abastecimiento normal de materias primas para la industria agroalimentaria, tomando como base la oferta y demanda nacional;

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Fijar el precio mínimo de sustentación de la tonelada métrica de caña de azúcar en pie, para la zafra 2014-2015 en USD.\$30,75 con 13° (Pol), determinado en guarapo de primer molino, en base al Sistema Indexado de fijación del precio de la caña de azúcar, que constituye el 75% del valor promedio de los precios de venta a nivel de ex-ingenio del saco de azúcar de 50 kilos que se comercializa en el país.

Artículo 2.- Determinar que el valor a pagarse como premio por calidad, por cada grado superior a los 13° (Pol), será 3,30% sobre el precio mínimo de sustentación para la tonelada métrica de caña de azúcar en pie. La caña con grado inferior a 12° (Pol), será castigada con el mismo valor que se premia.

Artículo 3.- Los ingenios pagarán a los cañicultores, el valor de su producto en el plazo máximo de 30 días, contados desde el inicio del corte de la caña. Los pagos que se realicen posteriores a los 30 días, deberán contar con los intereses correspondientes a la tasa máxima permitida establecida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, hasta el día que se realice el pago. Los pagos al cañicultor, por concepto de abonos, deberán realizarse a partir de 8 días después de la fecha de inicio del corte de la caña.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 346 de 18 julio 12 de 2013, y todas aquellas normas que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 agosto 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- f.) Secretario General, MAGAP.- 10 de septiembre de 2014.

No. 054-2014

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la subrogación procede por orden escrita de autoridad competente, cuando el titular se encuentre legalmente ausente;

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública mediante Acuerdo No. 655 de 23 de junio de 2014, autorizó la licencia con cargo a vacaciones del ingeniero Jaime Guerrero Ruíz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, del 16 al 30 de agosto de 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 006-2013, de 06 de marzo de 2013, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró al ingeniero Ricardo Quiroga Magallanes en el puesto institucional de Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el ingeniero Ricardo Quiroga Magallanes, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, subrogue al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información del 16 al 22 de agosto de 2014, inclusive.

Artículo 2.- La Subrogación será ejercida conforme a las políticas públicas del área y con responsabilidad. El señor Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento responderá personalmente por los actos realizados durante el ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de agosto de 2014.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 055-2014

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la subrogación procede por orden escrita de autoridad competente, cuando el titular se encuentre legalmente ausente;

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública mediante Acuerdo No. 655 de 23 de junio de 2014, autorizó la licencia con cargo a vacaciones del ingeniero Jaime Guerrero Ruíz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, del 16 al 30 de agosto de 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 004-2014, de 31 de enero de 2014, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de

la Sociedad de la Información, nombró al ingeniero Álvaro Armijos León en el puesto institucional de Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el ingeniero Álvaro Armijos León, Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación, subroga al señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información del 23 al 31 de agosto de 2014, inclusive.

Artículo 2.- La Subrogación será ejercida conforme a las políticas públicas del área y con responsabilidad. El señor Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación responderá personalmente por los actos realizados durante el ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano de Quito, a los 12 días del mes de agosto de 2014.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 056-2014

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre de 2010, dispone que, para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley, las autoridades nominadoras están

facultadas a designar y remover libremente a las y los servidores que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 1 de abril de 2011, y sus posteriores reformas señala que, el nombramiento es el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 065-2013, de 5 de noviembre de 2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró al Ing. Alex Martínez Ramos, Subsecretario de Asuntos Postales y Registro Civil;

Que, de conformidad con lo previsto en artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009 mediante el cual se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1207 de 17 de julio de 2008, la Agencia Nacional Postal es una entidad adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; correspondiéndole por tanto al titular de esta Cartera de Estado la designación de la o el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.054-2014, de 12 de agosto de 2014, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Jaime Guerrero Ruiz dispuso que el Ing. Ricardo Quiroga Magallanes, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento lo subroga en el cargo del 16 al 22 de agosto del 2014 inclusive;

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales,

Acuerda:

Artículo Único.- Encargar al Ing. Alex Martínez Ramos la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, a partir del 18 de agosto de 2014.

El referido funcionario tendrá a su cargo la dirección y control de la Agencia Nacional Postal y demás atribuciones correspondientes al cargo.

El encargo conferido no limita su calidad de Subsecretario de Asuntos Postales y Registro Civil.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 18 días del mes de agosto de 2014.

f.) Ing. Ricardo Quiroga Magallanes, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Subrogante.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 14/2014

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la compañía AEROVÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO”, con comunicación S/N, de 14 de agosto del 2014, ingresada el 15 de los mismos mes y año, presentó una solicitud encaminada a que se le autorice “la modificación de su permiso de operación a fin de cambiar el primer párrafo de la cláusula tercera del artículo primero del acuerdo 067/2013 de fecha 10 de Octubre del 2013, la misma que quedaría redactada de la siguiente manera:

“TERCERA: Aeronaves a utilizar. “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 737 y 767.

En caso de no ser aceptado nuestro pedido de la forma como queda descrita, solicitamos se autorice la adición de las aeronaves B-737-800, 767-200 y 767-300, dentro del equipo autorizado en el permiso de operación.

En todo lo demás, se mantiene sin modificación el acuerdo 067/2013”;

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 12/2014, de 2 de septiembre del 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROVÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO”, disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, El Director de Inspección y Certificación Aeronáutica emite su informe mediante memorando DGAC-OX-2014-1715-M de 8 de septiembre del 2014, en el que concluye y recomienda:

“CONCLUSIONES

a.- No existe objeción técnica para la inclusión del equipo de vuelo en su Permiso de Operación, tiene las Especificaciones Operacionales en base a la RDAC 129. De conformidad al procedimiento técnico de certificación, la compañía debe iniciar el proceso de modificación del equipo de vuelo previo a su operación (...).

RECOMENDACIONES

La petición de modificación de equipo de vuelo solicitado por la compañía AEROVIAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO”, puede atenderse de manera favorable”;

Que, el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando DGAC-AE-2014-1730-M, de 10 de septiembre del 2014, adjunta el INFORME No. DGAC-AE-2014-110-I de 8 de septiembre del 2014, en el que concluye y recomienda:

“CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En mérito de lo expuesto, por cumplidos los requisitos de orden legal, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene

objeción para que se modifique el permiso de operación otorgado a la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO”, mediante Acuerdo Nro. 067/2013 de 10 de octubre de 2013, por el incremento de equipo de vuelo.

No obstante, por tratarse de un asunto eminentemente técnico, prevalecerá el criterio que manifieste la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica respecto a si conviene que el equipo de vuelo conste en forma genérica o que se lo incluya con el detalle del tipo y modelo de las aeronaves propuestas, dentro del permiso de operación que se modifica”;

Que, la Dirección de Secretaría General, verificó la publicación realizada por la compañía AEROVÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO”, en el Diario “El Telégrafo” el día lunes, 8 de septiembre del 2014;

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica emite su informe técnico aclaratorio mediante memorando DGAC-OX-2014-1742-M de 11 de septiembre del 2014, en el que indica:

“...la solicitud presentada por la compañía AEROMEXICO encaminada a incrementar nuevos equipos de vuelo consistentes en B-737-800, B-767-200 y B-767-300, no incluye documentación técnica de las aeronaves referidas, pues no es requerida, razón por la cual, no es posible emitir un criterio técnico de las mismas. Este análisis le corresponde a la autoridad del país de origen del operador. En todo caso, dentro de la convalidación de las Especificaciones Operacionales, bajo la Resolución RDAC 129, se verificarán las condiciones técnicas de las mismas”;

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto No. 156, de 20 de noviembre del 2013, en su Artículo 1 reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

Que, la solicitud de la compañía AEROVÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO”, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; del Decreto No. 156, de 20 de noviembre del 2013; y, de la RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013;

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula tercera del ARTICULO 1, del Acuerdo 067/2013 de 10 de octubre del 2013, por la siguiente:

TERCERA: Aeronaves a utilizar. “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Boeing 737-700;
- Boeing 737-800;
- Boeing 767-200; y,
- Boeing 767-300

Dentro de la convalidación de las Especificaciones Operacionales, bajo la Resolución RDAC 129, se verificarán las condiciones técnicas de los nuevos equipos de vuelo que se incrementan.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento, estarán sujetas a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTICULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 067/2013, de 10 de octubre del 2013, se mantiene vigente y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de septiembre del 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de septiembre del 2014.

Lo certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

RAZÓN: En Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de septiembre del 2014.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No.14/2014, a la compañía AEROVÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMEXICO”, por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

2014-981

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, de conformidad con el Artículo 412 de la Constitución de la República del Ecuador, el que dispone que: “*La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control*”, en concordancia

con el Art. 318 ibídem; el Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de Mayo de 2008, por el cual se “*Reorganiza el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) mediante la creación de la “Secretaría Nacional del Agua”*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226 establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley*”;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, que reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), dispone que esta Secretaría Nacional se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del mismo año, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua siendo la máxima autoridad Institucional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62, expedido el 05 de agosto del 2013, en el que se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) que en el numeral 10 de su Art. 2 determina que la Función Ejecutiva se organiza en diferentes Secretarías de Estado entre ellas la “*Secretaría del Agua*”;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que a través de la comisión de servicios se establece el aporte técnico y/o profesional de una o un servidor de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios; dentro o fuera del país. Debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 46 y 47 del Reglamento en mención;

Que, los incisos segundo y tercero del mismo Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva facultan a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, a delegar sus atribuciones

y deberes a un funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. Las delegaciones serán otorgadas mediante acuerdo ministerial, que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, con fecha 28 de mayo de 2012 el Secretario Nacional del Agua suscribe el Acuerdo 2012-481 mediante el cual delega al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría Nacional del Agua para que a su nombre suscriba los acuerdos y todos los demás documentos necesarios para autorizar la comisión de servicios con remuneración;

Que, mediante memorando No. SENAGUA-DARH.5-2014-1488-M de 26 de agosto de 2014, el Director de Administración de Recursos Humanos solicita al Secretario del Agua autorice la realización de un documento para delegar la facultad de solicitar y autorizar la comisión de servicios con y sin remuneración; misma que fue aprobada por la autoridad competente;

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo 1.- Sustitúyase del Art.1 del Acuerdo 2012-481 de 28 de mayo de 2012, la palabra “acuerdos” por “resoluciones”.

Artículo 2.- Elimínese la Palabra “Nacional” en todo lo que se refiera a la Secretaría del Agua o la distinción de Secretario del Agua.

Artículo 3.- Incorpórese, al mismo Art. 1 del Acuerdo en referencia, en el primer inciso luego de la palabra remuneración lo siguiente: “y sin remuneración.

Se entenderá por Comisiones con Remuneración aquellas que las y los servidores de carrera que sean requeridos para prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, en país o en el exterior; los servidores y servidoras seleccionados para trabajar como contraparte nacional en proyectos o convenios establecidos con organismos internacionales o en proyecto de inversión; y, las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior.

Se entenderá por Comisiones sin Remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional; y, a la o el servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años establecidos en el artículo 31 de la LOSEP”.

Artículo 4.- De acuerdo a la modificación y ampliación que se señala en los artículos precedentes, el artículo 1 quedará de la siguiente manera:

“Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría del Agua para que, a nombre del suscrito Secretario del Agua suscriba Resoluciones y todos los demás documentos necesarios para autorizar la comisión de servicios con remuneración y sin remuneración determinadas en la Sección Tercera y Cuarta de las comisiones de servicio con y sin remuneración.

Se entenderá por Comisiones con Remuneración aquellas que las y los servidores de carrera que sean requeridos para prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, en país o en el exterior; los servidores y servidoras seleccionados para trabajar como contraparte nacional en proyectos o convenios establecidos con organismos internacionales o en proyecto de inversión; y, las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior.

Se entenderá por Comisiones sin Remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional; y, a la o el servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años establecidos en el artículo 31 de la LOSEP”.

Artículo 5.- Quedan inalteradas y vigentes todas y cada una de las demás cláusulas del Acuerdo No. 2012-481 de 28 de mayo de 2012.

Artículo 6.- Las disposiciones emitidas en este Acuerdo, no implican por causa alguna pérdida de facultad por parte del Secretario del Agua.

Artículo 7.- El presente acuerdo ampliatorio y modificatorio entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito 15 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible.

2014-982

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el Art. 318 inciso final de la Constitución de la República, el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y

gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República declara que a los ministros de Estado les corresponde *“Ejercer la rectoría de las Políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme se dispone en el artículo 226 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 54 del referido Estatuto establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua - SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo 1088, para su organización y funcionamiento la Secretaría Nacional del Agua contará con las unidades técnicas que consten en su Estatuto Orgánico por Procesos, el mismo que será expedido por el Secretario Nacional del Planificación y Desarrollo, con observancia de las normas emitidas por la SENRES, hoy Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1088, y establece en su artículo 8 que la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua. Sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2010-66 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de marzo 30 del 2010, se establecen y delimitan las nueve demarcaciones hidrográficas en tanto unidades administrativas desconcentradas en lo administrativo y financiero, a través de las cuales la Secretaría Nacional del Agua ejercerá la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos e integral del agua en todo el territorio nacional. Las actuaciones de la autoridad de cada demarcación hidrográfica deberán cumplir con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. El Secretario Nacional del Agua deberá ser informado trimestralmente por la autoridad de cada demarcación, sobre las decisiones que de manera desconcentrada se hayan adoptado, sin perjuicio de los mecanismos que para verificar, supervisar y fiscalizar su accionar se dispongan, de manera de asegurar el control previo, concurrente y posterior de todas las actuaciones de las referidas autoridades;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, estableciendo que en todas aquellas disposiciones en que diga... “Secretaría Nacional del Agua”, “Secretario Nacional del Agua” deberá entenderse que se refieren a... “la Secretaría del Agua”, “Secretario del Agua”;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo del 2008 dispone que la Secretaría Nacional del Agua se encuentra a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 583 del 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente de la República nombra al Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua;

Que, mediante Acuerdo No. 2014-910 de 17 de abril de 2014, se expidió la Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Agua, en el cual se establecen, entre otras, las siguientes atribuciones y responsabilidades al Secretario del Agua: **11.** Suscribir acuerdos interinstitucionales e internacionales para fortalecer la gestión integral e integrada de los recursos hídricos;

Que, de conformidad al mencionado Estatuto, las Subsecretarías de las Demarcaciones Hidrográficas tienen entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones: **1.** Representar al Secretario, liderar y responsabilizarse de la gestión institucional en la Demarcación Hidrográfica;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, Ing. Holger Arturo Pazmiño Lombeyda, para que, a nombre y representación del Secretario del Agua, intervenga en la suscripción del *“CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERENCIA DE FONDOS DESTINADOS AL PAGO DE GASTOS RELACIONADOS AL USO DE LAS INSTALACIONES DE BIENES INMUEBLES OCUPADO POR SECRETARÍA DEL AGUA – SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS”*, que se realizará entre el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, (INMOBILIAR) y la Secretaría del Agua (SENAGUA), por la ocupación del inmueble denominado Centro de Atención Ciudadana, ubicado en el Cantón Salinas, provincia de Santa Elena.

Artículo 2.- El señor Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Guayas, informará al suscrito Secretario del Agua sobre el cumplimiento de la delegación otorgada, y, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 3.- El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación conferida.

Disposición General.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Guayas y al Coordinador General Jurídico en el área de sus competencias, el cual entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, a 10 de septiembre de 2014.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito 15 de septiembre de 2014.- f.) Ilegible.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “FUNDACIÓN TERRE DES HOMMES”

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista María Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará

únicamente como “SETECI”; y “FUNDACIÓN TERRE DES HOMMES”, Organización No Gubernamental Extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación Suiza, debidamente representada por el señor Román Poznanski, en su calidad de Apoderado de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que constituye ley para las Partes.

ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG’s extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.
- 1.5 Mediante Resolución Nro.160/SETECI/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 56, de 12 de agosto de 2013, se expide el “Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG)”;

- 1.6 El 15 de septiembre de 2009, se suscribe un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, entre el Gobierno de la República del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la ONG extranjera “Fundación Terre Des Hommes”, con una vigencia de cinco años;
- 1.7 A través de oficio Nro. FNYVTDHE-DE-2014-0010-OF, de 24 de marzo de 2014, el Representante Legal de la ONG “Fundación Terre Des Hommes”, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la emisión de la carta de No Objeción, con la finalidad de suscribir un nuevo Convenio con el Gobierno de la República del Ecuador;
- 1.8 Con oficio Nro. MIES-CGJ-2014-0037-OF, de 30 de abril de 2014, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Inclusión Económica y Social, remite a esta Secretaría el certificado de No Objeción para que la ONG extranjera “Fundación Terre Des Hommes”, pueda continuar con el proceso de legalización, para la realización de actividades de cooperación internacional ante esta Secretaría, previo a la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento;
- 1.9 Por medio de oficio Nro. TDH-2014-014, de 05 de junio de 2014, el Representante Legal de la ONG “Fundación Terre Des Hommes”, solicita, la suscripción de un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento con el Gobierno de la República del Ecuador, y manifiesta su interés de continuar trabajando en los ámbitos de acción de la Fundación;
- 1.10 A través de oficio Nro. TDH-2014-024, de 09 de junio de 2014, el representante legal de la citada ONG, remite la documentación necesaria para proseguir con el trámite de suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento;
- 1.11 Mediante oficio Nro. SETECI-ST-2014-0943-O, de 08 de julio de 2014, se solicita al Embajador del Ecuador en Suiza, información acerca de la legalidad, solvencia y seriedad de la ONG “Fundación Terre Des Hommes”;
- 1.12 A través de oficio Nro. MREMH-EECUSUIZA-2014-0007-O, de 15 de agosto de 2014, el Embajador del Ecuador en Suiza, remite a esta Secretaría documentación acerca de la referida ONG;
- 1.13 Con memorando Nro. SETECI-DESE-2014-0263-M, de 25 de agosto de 2014, la Directora de Seguimiento y Evaluación, Subrogante, de esta Secretaría emite el Informe Técnico Nro. 076, aprobado el 25 de agosto de 2014, en el cual manifiesta su No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento, con la ONG “Fundación Terre Des Hommes”;
- 1.14 El 28 de agosto de 2014, la Directora de Asesoría Jurídica emite Dictamen Favorable Nro. 013/SETECI/2014, para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento referido en el considerando anterior.

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objetivo: “a) Alertar a la sociedad humana sobre el sufrimiento de los niños e intentar auxiliarles con la ayuda de los medios más apropiados a su desamparo, respetando estrictamente la Carta de TERRE DES HOMMES (...).”

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento del talento humano ecuatoriano en gestión de la salud materno – infantil, salud reproductiva y protección familiar.
- Justicia juvenil, con enfoque en fortalecimiento de capacidades.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- d) Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural, entre otras, con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el

- Plan Nacional para el Buen Vivir y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas.
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.
 - c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
 - d. Transferir los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública.
 - e. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y respetar las agendas sectoriales.
 - f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
 - g. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos, en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y POAS.
 - h. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
 - i. Realizar una evaluación externa anual de su intervención, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como, publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
 - j. Reportar oportunamente cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, bajo la categoría de visado 12-6.
 - k. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirá el mencionado en la Organización.
 - l. Actualizar la información reportada, de haber modificaciones en la planificación presentada, con el debido respaldo documental, en caso de haber una extensión del tiempo de ejecución del proyecto o una modificación presupuestaria no contemplada en un inicio, cualquier cambio de sus fuentes de financiamiento, así como el detalle de las nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
 - m. Informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero, en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
 - n. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales, en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el POP.
 - o. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambio en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio, a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "FUNDACIÓN TERRE DES HOMMES".
 - p. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal, quién será el responsable directo ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
 - q. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representantes legales, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, extensión del tiempo de ejecución de los proyectos, así como una nueva intervención que no esté contemplado en el POP, entre otros.
 - r. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
 - s. La Organización será responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tendrá la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación, siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal.
 - t. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares.
 - u. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
 - v. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país.
 - w. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

- x. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
- y. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- z. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- aa. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- bb. Registrar a la Organización, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores

exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del Decreto Ejecutivo Nro. 16.

Se prohíbe además, realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El Representante Legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera, en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación.

c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Av. 6 de Diciembre N31-89, entre Whymper y Alpallana.
Edificio COSIDECO, Piso 3.
Teléfonos: (02)222-3661 / (02) 2223659 de la ciudad de Quito.

FUNDACIÓN TERRE DES HOMMES
Quito
Andrés de Artieda N 23-100 y Diego Zorrilla
Teléfono: (02) 2235545
Correo Electrónico: rpo@tdh.ch

ARTÍCULO 14 DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraran en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 11 de septiembre de 2014.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Eco. María Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Román Poznanski, apoderado en el Ecuador "FUNDACIÓN TERRE DES HOMMES"

Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Dirección Jurídica. Certifico que las 11 (once) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 11-09-2014.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. 341

REFORMATORIA DE LA RESOLUCION No. 242

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1, establece como una de las atribuciones establecidas para las ministras y ministros de Estado, está la de "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión." (...)

Que, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE, sobre las Rectificaciones, determina que: "Los errores de hecho o matemáticos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento."

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es propietario del predio denominado "LA MARÍA", ubicado en la Avenida La Casuarina, entre las calles públicas s/n, cantón Guayaquil, Parroquia Pascuales, Sector Monte Sinaí, Provincia del Guayas, con una superficie de 188.70 hectáreas, inmueble que pasó a formar parte del patrimonio del MAGAP por el trámite de expropiación No. 1032G-1991 a la compañía ADIC S.A., por denuncia presentada por la Asociación de Trabajadores Agropecuarios MONTE SINAI (Acuerdo Ministerial No.0524 del 20 de noviembre de 1995), conformado por dos lotes de terreno, singularizados de la siguiente manera:

LOTE 1, que formó parte del Predio Rústico denominado "La María", ubicado en la parroquia Pascuales.

Al Norte: Oscar Montesdeoca, con 40,05 metros N 67°35'19" E
 Oscar Montesdeoca, con 173.75 metros N 74°21'43"E
 Oscar Montesdeoca, con 343.61 metros N 79°22'45"E
 Oscar Montesdeoca, con 1293.95 metros N 24°24'2"27"E

Al SUR: Propiedad de Senagua (antes CEDEGE) 2437.76 metros S 85°41'2"W

Al ESTE: B.E.V., con 1023.59 metros S 19°19'11"E
 Familia Norero, con 20.00 metros S 88°19'22"W
 Familia Norero, con 47.32 metros S 2°21'27"E
 Familia Norero, con 285.55 metros S 11°28'53"E
 Familia Norero, con 408.25 metros S 45°16'33"E
 Familia Norero, con 57.12 metros S 44°12'45"E
 Familia Norero, con 287.15 metros S 34°35'42"E

Al OESTE: Pablo León, con 536.17 metros N 32°13'54"E
 Pablo León, con 112.39 metros N 21°19'41"E

Área Total: 169.23 Hectáreas, menos 7.3 Has., entregadas al Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a la Resolución No. 194 de 29 de junio de 2012.

LOTE 2, que formó parte del Predio Rústico denominado "La María" ubicado en la parroquia Pascuales.

Al NORTE: Oscar Montesdeoca, con 54.32 metros N 24°2'27"E

Al SUR: Autopista Casuarina, con 177.61 metros S 55°38'31"W

Al ESTE: Oscar Montesdeoca, con 622.15 metros S 42°45'38"E
 Oscar Montesdeoca, con 726.79 metros S 43°26'1"E

Al OESTE: Edificio con 276.80 metros S 43°26'1"E
 Edificio con 103.96 metros S 60°3'16"W
 B.E.V., con 336.93 metros S 60°3'16"W
 B.E.V., con 75.93 metros S 60°38'29"W
 Polígono con 177.83 metros N 13°59'18"W
 Polígono con 136.78 metros S 87°38'21"W
 B.E.V., con 455.15 metros N 23°40'20"W

ÁREA TOTAL: 19.47 Hectáreas

Que, el 23 de noviembre del 2011, el Ing. Roberto Cuero Medina, Gobernador de la Provincia del Guayas; Soc. Miguel Ángel Carvajal Aguirre, Viceministro de Desarrollo Rural; y Arq. Cristóbal Cruz Cisneros, Director Provincial del MIDUVI, en funciones a esas fecha, suscriben acta denominada "Acuerdos de la reunión de trabajo interinstitucional por el predio "La María" adquirido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP)", que en el primer acuerdo señala que: "El predio "La María" (188.070 HAS) adquirido por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a la compañía ADIC LTDA pasará a ser propiedad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI. En el cumplimiento de las Competencias que tiene esta institución, siendo el eje estratégico del desarrollo social a nivel nacional, a través de la conformación de un Sistema Nacional de Asentamientos Humanos y ciudades incluyentes, solidarias, participativas y competitivas, para garantizar un hábitat sustentable de la sociedad ecuatoriana. "

Que, mediante oficio No. DP-PJC-2012-No. 570, de 10 de mayo de 2012, suscrito por el Arq. Pedro Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en lo principal solicita al titular de esta Cartera de Estado, que se transfiera a título gratuito el predio "LA MARÍA", de 188, 70 Hás. de superficie, de propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con el objetivo general de contribuir al desarrollo del país a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas, y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional de Asentamientos básicos que consoliden ciudades incluyentes, con altos estándares de calidad, alineados con las directrices establecidas en la Constitución Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual ha implementado varios programas de vivienda principalmente.

Que, con Memorando No. MAGAP-DZRD5-2012-0785-M, de 21 de mayo de 2012, el Subsecretario Regional del Litoral Sur detalla los linderos registrales del predio rústico denominado "LA MARIA" constante en levantamiento planimétrico realizado por el Departamento de Construcciones de la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas, conforme al siguiente detalle: por el NORTE.- Otros propietarios y terrenos del MAGAP, por el SUR.- Avenida "La Casuarina", por el ESTE.- con terrenos del MAGAP; y, por el OESTE.- con terreros del MAGAP;

Que, mediante oficio No. MAGAP-M.A.G.A.P.-2012-0321-OF, de 30 de mayo de 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, informa que en relación a la petición de donación, ésta se la efectuará en superficie inferior, toda vez que cinco hectáreas serán donadas al Ministerio de Salud Pública.

Que, mediante Memorando No. MAGAP-STRA-2012-3241-M de 27 de junio de 2012, la Eco. Claudia Magdalena Haro Haro, Directora de Titulación de Tierras, en comunicación dirigida al Dr. Diego Patricio Pazmiño Vinuesa, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, relacionado al informe predio "LA MARIA", Monte Sinaí, en la parte pertinente señala: "Siendo obligación del Estado recuperar el valor pagado a los propietarios del predio expropiado; y en vista que el MIDUVI no se responsabiliza de la recuperación de dichos valores; sugiere la transferencia de este predio al MIDUVI, quien se encargará de la planificación y reordenamiento urbano y la titulación de estos espacios, cuyos costos serán prorrateados para los adjudicatarios hasta cubrir los valores que se pagaron por el valor de la expropiación."

Que, mediante resolución No. 000194, de 29 de junio de 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, transfiere a título gratuito, al Ministerio de Salud Pública un lote de terreno de 7.3 hectáreas que se desmembrará del lote número 1 del predio denominado "La María".

Que, la referida transferencia de dominio a favor del Ministerio de Salud Pública, ha sido efectuada mediante escritura pública celebrada el 2 de julio de 2012, ante la abogada Wendy María Vera Ríos Notaria Suplente del Doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, e inscrita el viernes, 06 de julio de

2012, en el tomo 49/2,012, con el número de inscripción 10,836, con número de repertorio 18,702, del Registro de Propiedad del cantón Guayaquil;

Que, de acuerdo al levantamiento planimétrico realizado por el Departamento de construcciones de la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas del MAGAP, los linderos registrales generales del predio "LA MARÍA" son los siguientes: por el NORTE.- Otros propietarios y Terrenos del MAGAP, por el SUR.- Avenida "La Casuarina", por el ESTE.- con terrenos del MAGAP; y, por el OESTE.- con terrenos del MAGAP;

Que, mediante Resolución No. 242 de 25 de julio de 2012, se resuelve *"Transferir a título gratuito y a perpetuidad, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda Pública, la superficie de 161.73 hectáreas que se desmembrarán del lote número 1 del predio denominado "LA MARÍA", inmueble ubicado en la Avenida La Casuarina, entre las calles públicas s/n, cantón Guayaquil, Parroquia Pascuales, Sector Monte Sinaí, Provincia del Guayas, propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.(...) Área Total: 169.23 Hectáreas menos 7.3 Has., entregadas al Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a la Resolución No.194 de 29 de junio de 2012, (...)"*

Que, mediante oficio MIDUVI-CGJ-2014-0016-O de fecha 30 de mayo de 2014, la Coordinadora General Jurídica del MIDUVI, solicita se realice una aclaratoria a las escrituras, porque en dicha escritura de transferencia de dominio a título gratuito, posee inconsistencia en cuanto al metraje de las hectáreas que se transfieren a esa cartera de Estado;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1, del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE,

Resuelve:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 242 de 25 de julio de 2012, donde dice:

"(...) la superficie de 161,73 hectáreas que se desmembrarán del lote número 1 del predio denominado "La María" (...)"

Dirá:

"(...) la superficie de 161,93 hectáreas que se desmembrarán del lote número 1 del predio denominado "La María" (...)"

Artículo Segundo.- Todos los trámites y gastos que demandan de la aclaratoria a la transferencia de dominio del inmueble singularizado, serán asumidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, entidad que queda autorizada para realizar todos los trámites ante las autoridades pertinentes notariales, catastrales y cantonales, según corresponda.

De la ejecución de la presente Resolución modificatoria encárguese la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- f.) Secretario General MAGAP.- 10 de septiembre de 2014.

N° 046

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DE CAÑAR

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental; cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, a través del Acuerdo N° 100 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 766 de 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1630 publicado en el Registro Oficial N° 561 de 1 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio P&S-COM-2009-183 de 03 de marzo de 2009, el Ing. Sucre Nevárez R. PRESIDENTE EJECUTIVO PETROLEOS & SERVICIOS, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TAMBEÑITA, PROVINCIA DE CAÑAR", ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N°0702-2009-DNPCA-MAE de 11 de junio de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, otorga el Certificado de Intersección al proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TAMBEÑITA, PROVINCIA DE CAÑAR", ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar, manifestándose que este proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las Coordenadas UTM WGS 84 del Proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	730754	9721894

Que, mediante Oficio N° PYS-PE-2011-463 de 15 de julio de 2011, el Ing. Sucre Nevárez R. PRESIDENTE EJECUTIVO PETROLEOS & SERVICIOS, remite al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA TAMBEÑITA, PROVINCIA DE CAÑAR", ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPC-2011-0470 de 19 de agosto de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA TAMBEÑITA, PROVINCIA DE CAÑAR", ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio PYS-PE-2011-955 de 13 de diciembre de 2011, el Ing. Sucre Nevárez R. PRESIDENTE EJECUTIVO PETROLEOS & SERVICIOS, remite al Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA TAMBEÑITA, PROVINCIA DE CAÑAR", ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPC-2012-0088 de 02 de febrero de 2012, el Ministerio del Ambiente observa la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA TAMBEÑITA, PROVINCIA DE CAÑAR", ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° PYS-OC-2012-396 de 26 de abril de 2012, el Ing. Sucre Nevárez R. PRESIDENTE EJECUTIVO PETROLEOS & SERVICIOS, remite al Ministerio del Ambiente, las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA TAMBEÑITA, PROVINCIA DE CAÑAR", ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2012-0568 de 14 de junio de 2012, el Ministerio del Ambiente da un pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA TAMBEÑITA, PROVINCIA DE CAÑAR", ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio # PyS-C006-002-2012 de 21 de junio de 2012, la Ing. Magdalena Cárdenas, SUPERVISORA PETROLEOS Y SERVICIOS AUSTRO, remite al Ministerio del Ambiente, el comprobante de depósito número 168778521 por la cantidad de USD 200 (doscientos dólares con 00/100), por concepto de la tasa de aprobación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA TAMBEÑITA, PROVINCIA DE CAÑAR", ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2012-0636 de 06 de julio de 2012, el Ministerio de Ambiente, aprueba la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA TAMBEÑITA, PROVINCIA DE CAÑAR", ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 de 08 de mayo de 2008, en las oficinas de la Estación de Servicio La Tambeñita, ubicadas en la Panamericana Sur Km. 6, a las 08H00, del día miércoles 19 de diciembre de

2012, se llevó a cabo la Difusión Pública de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA TAMBEÑITA, PROVINCIA DE CAÑAR", ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Que, el Ing. Sucre Nevárez R. PRESIDENTE EJECUTIVO PETROLEOS & SERVICIOS, con Oficio N° PYS-OC-2013-510 de 14 de mayo de 2013, solicita al Ministerio del Ambiente, la Licencia Ambiental del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA TAMBEÑITA, PROVINCIA DE CAÑAR", ubicada en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, para lo cual se adjunta la siguiente:

1. Póliza de Seguro N° 0001582 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por la Cantidad de USD 10.320,00 (Diez mil trescientos veinte dólares con 00/100), emitida por SWEADEN Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.
2. Comprobante de Depósito con Referencia N° 281606338 de pago en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente No. 0010000793 del MAE por la cantidad de USD 160.00 (ciento sesenta dólares con 00/100), por concepto de la tasa de seguimiento ambiental.
3. Comprobante de Depósito con Referencia No. 281605029 de pago en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente No. 0010000793 del MAE por la cantidad de USD 500.00 (quinientos dólares con 00/100), correspondiente al 1X1000 del costo de operación del último año.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPACÑ-2013-0619 de 06 de junio de 2013, el Ministerio del Ambiente, solicita al señor Carlos Vásquez Quinteros, propietario de la Estación de Servicio "La Tambeñita" hacer un reajuste al valor del 1X1000 del costo de operación del último año, de acuerdo con la declaración del impuesto a la renta (formulario 102), presentada;

Que, mediante Oficio PYS-OC-2014-545 de 08 de abril de 2014, el Dr. Pablo Orozco Salazar, PRESIDENTE EJECUTIVO PETROLEOS & SERVICIOS, remite al Ministerio del Ambiente, el Comprobante de Depósito con Referencia N° 300483810 de pago en el Banco Nacional de Fomento, Cuenta Corriente N° 0010000793 del MAE por la cantidad de USD 588.93 (quinientos ochenta y ocho dólares con 93/100), correspondiente al reajuste del 1X1000 del costo de operación del último año.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 100, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA TAMBEÑITA, PROVINCIA DE CAÑAR", ubicada en el cantón El Tambo, provincia del Cañar;

Art. 2. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental correspondiente al periodo 2009-2010 del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Carlos Vásquez Quinteros, Representante Legal del Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIO LA TAMBEÑITA, PROVINCIA DE CAÑAR" y publíquese en el Registro Oficial, por ser de interés general

De la aplicación de esta resolución encárguese la Dirección Provincial del Ambiente de Cañar a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 31 de julio de 2014.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
"ESTACIÓN DE SERVICIO LA TAMBEÑITA,
PROVINCIA DE CAÑAR", UBICADA EN EL
CANTÓN EL TAMBO, PROVINCIA DEL CAÑAR.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto "Estación de Servicio La Tambeñita, Provincia de Cañar", a ubicarse en el Cantón El Tambo, Provincia del Cañar, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Carlos Vásquez Quinteros, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1215.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento

Sustitutivo al Reglamento Ambiental para la Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador RAOHE, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1215.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento, y cumplimiento del plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067 publicado en el Registro Oficial N° 037 de 16 de julio de 2013.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
7. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 31 de julio de 2014.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente de Cañar.

No. DE-2014-137

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su

ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares;

Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de

evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. CONELEC-DE-2012-2169-OF de 26 de diciembre de 2012, el CONELEC comunicó a la Compañía RENENERGY S.A. sobre la inscripción en el Registro de Generadores menores a 1 MW, del Proyecto Solar Fotovoltaico SALVADOR 2 de 0,998 MW;

Que, mediante Oficio No. 26.08.213-REG de 26 de agosto de 2013, la Compañía RENENERGY S.A., remitió al CONELEC los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto "COMPLEJO FOTOVOLTAICO SALVADOR 1 Y SALVADOR 2 PARA LA GENERACIÓN DE 1,996 MW DE ENERGÍA, PARA LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 13,8 KV";

Que, con Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0414-O de 10 de septiembre de 2013, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto "COMPLEJO FOTOVOLTAICO SALVADOR 1 Y SALVADOR 2 PARA LA GENERACIÓN DE 1,996 MW DE ENERGÍA, PARA LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 13,8 KV", de la Compañía RENENERGY S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPAEO-2013-00252 de 09 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial

del Ambiente de El Oro del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el Proyecto “COMPLEJO FOTOVOLTAICO SALVADOR 1 Y SALVADOR 2 PARA LA GENERACIÓN DE 1,996 MW DE ENERGÍA, PARA LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 13,8 KV”, de la Compañía RENENERGY S.A., NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, son:

PUNTOS	COORDENADAS COMPLEJO FOTOVOLTAICO	
	X	Y
1	590431.0586	9609034.411
2	591134.0968	9608475.356
3	591082.0405	9608339.524
4	590352.2546	9608972.641

PUNTOS	COORDENADAS LÍNEA DE TRANSMISIÓN	
	X	Y
1	590678	9609309
2	590929	9609536
3	591002	9609568
4	591395	9609493
5	591405	9609521
6	591522	9609497
7	591512	9609468
8	592061	9609358

Que, con Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0014-O de 12 de enero de 2014, el CONELEC aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto “COMPLEJO FOTOVOLTAICO SALVADOR 1 Y SALVADOR 2 PARA LA GENERACIÓN DE 1,996 MW DE ENERGÍA, PARA LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 13,8 KV”, de la Compañía RENENERGY S.A.;

Que, mediante Oficio No. 26.03.214-REG de 26 de marzo de 2014, la Compañía RENENERGY S.A. presentó a este Consejo, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto “COMPLEJO FOTOVOLTAICO SALVADOR 1 Y SALVADOR 2 PARA LA GENERACIÓN DE 1,996 MW DE ENERGÍA, PARA LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 13,8 KV”, de la Compañía RENENERGY S.A.;

Que, con Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0141-O de 07 de abril de 2014, el CONELEC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto “COMPLEJO FOTOVOLTAICO SALVADOR 1 Y SALVADOR 2 PARA LA GENERACIÓN DE 1,996 MW DE ENERGÍA, PARA

LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 13,8 KV”, de la Compañía RENENERGY S.A.;

Que, mediante Oficio No. 04.07.214-REG de 04 de julio de 2014, RENENERGY S.A., entregó al CONELEC el original de la Garantía de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental, para la fase de construcción de la instalación solar SALVADOR 2 de 0,998 MW, que forma parte del Proyecto “COMPLEJO FOTOVOLTAICO SALVADOR 1 Y SALVADOR 2 PARA LA GENERACIÓN DE 1,996 MW DE ENERGÍA, PARA LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 13,8 KV”, al tiempo que solicita la emisión de la licencia ambiental correspondiente;

Que, con Memorando No. CONELEC-PG-2014-773-M de 08 de julio de 2014, la Procuraduría del CONELEC informa que “En razón de que los originales de las garantías, no han sido remitidas a esta Procuraduría para su calificación devuelvo a usted el trámite solicitado”;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0286-O de 16 de julio de 2014, el CONELEC indica al Representante Legal de RENENERGY S.A. que “... no procede la calificación de las Garantías Bancarias emitidas por el Banco del Pichincha No. B138744 y No. B138743, para el Complejo Fotovoltaico Salvador 1 y Salvador 2, ya que los Registros de los mencionados proyectos se encuentran REVOCADOS, por lo que se devuelven los documentos originales”;

Que, con Oficio No. 06.08.214-REG de 06 de agosto de 2014, RENENERGY S.A. entregó al CONELEC el original de la Garantía de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental, para la fase de construcción de la instalación solar SALVADOR 2 de 0,998 MW, que forma parte del Proyecto “COMPLEJO FOTOVOLTAICO SALVADOR 1 Y SALVADOR 2 PARA LA GENERACIÓN DE 1,996 MW DE ENERGÍA, PARA LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 13,8 KV”, al tiempo que solicita la emisión de la licencia ambiental correspondiente;

Que, mediante Memorando No. CONELEC-PG-2014-868-M de 08 de agosto de 2014, la Procuraduría del CONELEC remite las Resoluciones de 01 de agosto de 2014, en relación a los Recursos de Reposición interpuesto por parte de la Compañía RENENERGY S.A. referente a los Proyectos Fotovoltaicos SALVADOR I y SALVADOR II, y su respectiva Notificación realizada en casillero Judicial. La Dirección Ejecutiva del CONELEC resuelve: “1) Aceptar parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por parte del señor Carlos Martín Rivadeneira Icaza, en calidad de Representante de la Compañía RENENERGY S.A., y como consecuencia jurídica, REVOCAR el acto administrativo contenido en la Resolución No. DE-14-074 de 19 de mayo de 2014, además atendiendo las recomendaciones realizadas, y 2) Sea Otorgado un plazo de 60 días, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, para que el Proyecto entre en operación comercial”;

Que, con Memorando No. CONELEC-DNGA-2014-0266-M de 08 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Gestión Ambiental del CONELEC remite a la Procuraduría la Garantía de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental, para la fase de construcción de la instalación solar SALVADOR 2 de 0,998 MW, que forma parte del Proyecto “COMPLEJO FOTOVOLTAICO SALVADOR 1 Y SALVADOR 2 PARA LA GENERACIÓN DE 1,996 MW DE ENERGÍA, PARA LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 13,8 KV”;

Que, mediante Memorando No. CONELEC-PG-2014-890-M de 18 de agosto de 2014, la Procuraduría del CONELEC informa que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la instalación solar SALVADOR 2 de 0,998 MW, que forma parte del Proyecto “COMPLEJO FOTOVOLTAICO SALVADOR 1 Y SALVADOR 2 PARA LA GENERACIÓN DE 1,996 MW DE ENERGÍA, PARA LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 13,8 KV”, cumple con los requerimientos de Ley y es aceptable para este Consejo;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0440-M, de 27 de agosto de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Instalación Solar SALVADOR 2 de 0,998 MW, que forma parte del Proyecto “COMPLEJO FOTOVOLTAICO SALVADOR 1 Y SALVADOR 2 PARA LA GENERACIÓN DE 1,996 MW DE ENERGÍA, PARA LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 13,8 KV”; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 051/14 a la Compañía RENENERGY S.A., cuyo RUC es 1792384745001, en la persona de su Representante Legal, para la instalación solar SALVADOR 2 de 0,998 MW, que forma parte del Proyecto “COMPLEJO FOTOVOLTAICO SALVADOR 1 Y SALVADOR 2 PARA LA GENERACIÓN DE 1,996 MW DE ENERGÍA, PARA LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 13,8 KV”, para las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, que no Intersecta con el SNAP, ubicada en la provincia de El Oro, cantón Arenillas, parroquia Chacras, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Compañía RENENERGY S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, de la instalación solar SALVADOR 2 de 0,998 MW, que forma parte del Proyecto “COMPLEJO FOTOVOLTAICO SALVADOR 1 Y SALVADOR 2 PARA LA GENERACIÓN DE 1,996 MW DE ENERGÍA, PARA LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 13,8 KV”, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro, de la instalación solar SALVADOR 2 de 0,998 MW, que forma parte del Proyecto “COMPLEJO FOTOVOLTAICO SALVADOR 1 Y SALVADOR 2 PARA LA GENERACIÓN DE 1,996 MW DE ENERGÍA, PARA LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE 13,8 KV”, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía RENENERGY S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 2 de septiembre de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. CORDICOM-PLE-2014-031

EL PLENO DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República establece la garantía de igualdad y la prohibición de discriminación;

Que, los artículos del 16 al 20 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos a la comunicación e Información, como parte de los derechos del Buen Vivir;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”*;

Que, el numeral 7 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: La protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador reafirma la preponderancia del ser humano sobre el capital. De esta forma se establece un sistema continuo de implementación y aplicación de los Derechos Humanos cuyo objetivo en este contexto es fortalecer el sistema de Comunicación

Social a través de los medios de comunicación, sociedad civil e instituciones públicas, privadas y comunitarias inmersas en el proceso;

Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que uno de los derechos fundamentales el acceso a la información, propendiendo así al desarrollo integral de la sociedad con la finalidad de que se convierta en un derecho efectivo en la práctica democrática cotidiana, para así *“Contribuir (...) al establecimiento de políticas transparentes, necesarias para fortalecer las democracias y el respeto por los derechos humanos (...)”*;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita en las Naciones Unidas (Nueva York), el 5 de diciembre de 1989 y ratificada por Ecuador en Registro Oficial No. 378 de 15 de Febrero de 1990, en su artículo 17 plantea: *“Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental (...)”*;

Que, en el artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que el Estado debe prohibir la difusión de todo contenido discriminatorio que afecte los derechos de los niñas, niños y adolescentes en concordancia con lo señalado en los numerales 1 y 3 del artículo 46 de la referida norma;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone: *“Para los efectos de esta ley, se entenderá por contenido todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone: *“Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet”*;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los medios de comunicación, en forma general, difundirán contenidos de carácter informativo, educativo y cultural, en forma prevalente. Estos contenidos deberán propender a la calidad y difundir los valores y los derechos fundamentales consignados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Comunicación establece el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Comunicación determina el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a la expresión de sus ideas, pensamientos, sentimientos y acciones, así como la obligación de los medios de comunicación social de emitir mensajes que privilegien la protección integral de los mismos;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación en las Atribuciones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación establecen la facultad de regular la clasificación de contenidos, incluidos los publicitarios, y franjas horarias;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Comunicación regula la identificación y clasificación de los contenidos y establece que los medios de comunicación tienen la obligación de clasificar todos los contenidos de su publicación o programación con criterios y parámetros jurídicos y técnicos, debiendo identificar el tipo de contenido que transmiten; y señalar si son o no aptos para todo público, con el fin de que la audiencia pueda decidir informadamente sobre la programación de su preferencia;

Que, los artículos 61, 62 y 63 de la Ley Orgánica de Comunicación, determinan qué es un contenido discriminatorio, su prohibición y calificación;

Que, en el artículo 65 de la Ley Orgánica de Comunicación se establece que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, determinará los parámetros técnicos, para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación y calificación de contenidos;

Que, los artículos 66, 67 y 68 de la Ley Orgánica de Comunicación determinan cuáles son los contenidos violentos, sexualmente explícitos y su prohibición;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Comunicación determina los tipos de medios de comunicación;

Que, el inciso final del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece: "(...) *Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social*"; y,

Que, para evitar que se vulneren derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación y otras leyes y reglamentos nacionales e internacionales relacionados con los contenidos en los medios de comunicación es necesario expedir un reglamento para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación y calificación de contenidos.

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Comunicación, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA DEFINICIÓN DE AUDIENCIAS, FRANJAS HORARIAS, CLASIFICACIÓN DE PROGRAMACIÓN, CALIFICACIÓN DE CONTENIDOS, INCLUIDOS LOS PUBLICITARIOS, QUE SE DIFUNDEN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo I
Objeto, Ámbito, Principios**

Artículo. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en los medios de comunicación definidos en la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo. 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento será de aplicación para todos los contenidos que se difunden en los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios de radio y televisión, incluidos los sistemas de audio y video por suscripción que operen un canal propio.

Artículo. 3.- Principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes.- El presente reglamento se desarrolla de conformidad con el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y con los derechos y principios tutelados por la Constitución de la República del Ecuador, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y la Ley Orgánica de Comunicación.

**Capítulo II
Definiciones**

Artículo. 4.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Audiencia potencial:** Es el número de personas susceptibles de recibir los mensajes de uno o varios medios de comunicación.
- b. Audiencia real:** Es el número total de personas que han recibido mensajes a través de uno o varios medios de comunicación.
- c. Aviso previo:** Es el mensaje de carácter visual, auditivo, de lenguaje de señas o tipográfico-mecánico, que señala previamente el tipo de contenido que se difundirá.

**TÍTULO II
AUDIENCIAS Y FRANJAS HORARIAS**

**Capítulo I
Definición de Audiencias**

Artículo. 5.- Parámetros técnicos para la definición de audiencias.- Para la definición de audiencias se establecen los siguientes parámetros técnicos:

- a. Familiar: Incluye a todos los miembros de la familia, es decir comprende todos los segmentos etarios de la población**
 1. Niñas, niños y adolescentes: de 0 a 12 años de edad.
 2. Adolescentes y jóvenes: de 12 a 18 años de edad.
 3. Personas adultas: de 18 años de edad en adelante.

- b. Responsabilidad Compartida:** Esta audiencia está compuesta por adolescentes y jóvenes de 12 a 18 años de edad con supervisión y control de personas adultas.
- c. Adultos:** Esta audiencia está compuesta por personas mayores de 18 años de edad.

Capítulo II Franjas Horarias

Artículo 6.- Parámetros técnicos para la definición de Franjas Horarias.- Los medios de comunicación de radio y televisión, incluidos los canales locales de los sistemas de audio y video por suscripción, deberán considerar los siguientes parámetros técnicos para la definición de las franjas horarias:

- a. Familiar:** De 06h00 a 18h00. En esta franja solo se podrá difundir programación de **clasificación "A"**, apta para todo público.

En la franja horaria de clasificación "A": Familiar.- De acuerdo con el carácter de la audiencia real y potencial de programación se establecen franjas de protección reforzada que comprenden:

De lunes a viernes: de 07h00 a 09h00 y de 15h00 a 18h00.

Esta obligación incluye los espacios de publicidad, así como de autopromoción de cualquier contenido, que deberán considerar los criterios de protección reforzada determinados en el presente literal.

- b. Responsabilidad compartida:** Comprende desde las 18h00 hasta las 22h00. La componen personas de 12 a 18 años de edad, con supervisión de personas adultas. En esta franja se podrá difundir programación de **clasificación "A" y "B"**: apta para todo público, con vigilancia de una persona adulta.
- c. Clasificación "C", Adultos:** De las 22h00 a 06h00. En esta franja se podrá difundir programación de **clasificación "C"**: apta solo para personas adultas. Además se podrá transmitir programación de clasificación "A": Familiar y "B": Responsabilidad Compartida.

TÍTULO III CLASIFICACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CONTENIDOS

Capítulo I Clasificación de Programación

Artículo 7.- Parámetros técnicos para la clasificación de la programación.- La clasificación de programación tendrá los siguientes parámetros técnicos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación:

- a. Programación de clasificación "A": FAMILIAR.-** Son aquellos programas que se han diseñado y realizado para:
1. Satisfacer las necesidades de formación, educación, información y entretenimiento de niñas, niños y

adolescentes que comprenden las edades entre cero a doce años, cuya narrativa y lenguaje responde al perfil de esta audiencia;

2. Satisfacer las necesidades de formación, educación, información y entretenimiento de adolescentes y jóvenes de ambos sexos, entre doce y dieciocho años de edad, cuya narrativa y lenguaje responde al perfil de esta audiencia; y,
3. Satisfacer las necesidades de formación, educación, información y entretenimiento de la familia. Estos programas deberán ser aptos para ser vistos por toda la familia.

Los contenidos que se difundan en estas franjas deberán contar con enfoque de inclusión y respeto a los derechos de los grupos de atención prioritaria.

- b. Programación de clasificación "B": RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.-** Son aquellos programas que se han diseñado para:

Satisfacer las necesidades de formación, educación, información y entretenimiento de las personas de 12 a 18 años de edad, con supervisión de las personas adultas. Estos programas deberán ser aptos para toda la familia con enfoque de inclusión y respetando los derechos de los grupos de atención prioritaria.

- c. Programación de clasificación "C": ADULTOS.-** Son los programas que han sido diseñados y realizados para:

Satisfacer las necesidades de formación, educación, información y entretenimiento exclusivamente para las personas adultas.

Capítulo II Calificación de Contenidos

Artículo 8.- Parámetros técnicos para la Calificación de contenidos.- Los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios de radio y televisión, así como los sistemas de audio y video por suscripción que operen un canal propio, deben identificar la calificación del tipo de contenido que transmiten, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y los parámetros de este reglamento.

Artículo 9.- Contenidos informativos, educativos y culturales.- Los siguientes contenidos podrán transmitirse en toda franja horaria, con prevalencia en el fomento de la educación y cultura para la construcción del Buen Vivir.

- a. Contenidos Formativos, Educativos, Culturales:**

1. Contenidos que fortalezcan el aprendizaje desde el arte, la ciencia y la tecnología.
2. Contenidos que estimulen las capacidades cognitivas de las niñas y los niños.
3. Contenidos que mejoren la prestación de servicios educativos de nivel básico, bachillerato o que orienten la elección de educación universitaria.

4. Contenidos que mejoren la prestación de servicios educativos para las personas con discapacidad.
5. Contenidos que mejoren la prestación de servicios educativos en procesos de alfabetización, post alfabetización y alfabetización digital tomando en cuenta el segmento etario.
6. Contenidos especializados sobre educación en derechos sexuales y reproductivos que cuenten con información científica y con pertinencia cultural, tomando en cuenta el segmento etario.
7. Contenidos en formato tutorial para el aprendizaje de las lenguas originarias del Ecuador e idiomas extranjeros.
8. Contenidos en formato tutorial para el aprendizaje del lenguaje de señas y braille.
9. Contenidos que promuevan la lectura y la lectura crítica de medios de comunicación.
10. Contenidos que aborden la identidad cultural.
11. Contenidos que reflejen la cosmovisión y las realidades de los pueblos y nacionalidades desde una mirada descolonizadora de la historia al resaltar los valores y conocimientos diversos.
12. Contenidos que traten sobre la relevancia de los saberes ancestrales, así como la protección y promoción de conocimientos y saberes diversos.
13. Otros contenidos que tengan una función educativa, formativa o cultural, los cuales deberán cumplir los parámetros previstos en este reglamento para su difusión.

b. Contenidos Informativos:

1. Contenidos que documenten o informen la historia y la realidad económica, política y social nacional con pertinencia cultural y territorial.
2. Contenidos que informen o documenten sobre las lenguas extranjeras, de relación intercultural y aquellas en peligro de desaparecer bajo su contexto cultural.
3. Contenidos que informen y promuevan acciones afirmativas a favor de los grupos de atención prioritaria y personas en situación de desigualdad y doble vulnerabilidad, con enfoques de género, generacional, étnico - cultural, movilidad humana y discapacidad.
4. Contenidos que promuevan e informen el desarrollo y la participación comunitaria en equilibrio con la naturaleza.
5. Formatos que promuevan e informen sobre el aprendizaje e intercambio de conocimientos desde la información científica y diversos saberes.
6. Contenidos que promuevan el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación y generen un acercamiento de su uso.

7. Otros contenidos que informen sobre hechos de la realidad, los cuales deberán cumplir los parámetros previstos en este reglamento para su difusión.

c. Contenidos de Opinión:

1. Opiniones que fomenten el respeto a la dignidad humana y a los grupos de atención prioritaria, personas en situación de desigualdad y doble vulnerabilidad.
2. Contenidos que promuevan la participación y la consulta a niñas, niños y adolescentes en los programas de opinión.
3. Otros contenidos de opinión, los cuales deberán respetar las normas deontológicas establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.

d. Contenidos de Entretenimiento:

1. Contenidos que representen positivamente y permitan el acceso progresivo de las personas con discapacidad.
2. Contenidos generados con el fin de erradicar todo tipo de violencia a nivel educativo e intrafamiliar.
3. Contenidos que promuevan el desarrollo artístico y la expresión creativa de acuerdo con la edad.
4. Contenidos que promuevan los derechos del Buen Vivir.
5. Contenidos que fomenten los derechos, deberes y responsabilidades ciudadanos.
6. Contenidos que prevengan la reproducción de prácticas discriminatorias, violentas, racistas, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa y política, y toda aquella que atente contra los derechos.
7. Otros contenidos de entretenimiento, los cuales deberán cumplir los parámetros previstos en este reglamento para su difusión.

e. Contenidos Deportivos

1. Contenidos que traten sobre la formación física y psicológica de las y los deportistas.
2. Contenidos que impulsen los hábitos deportivos de las personas, en especial de las niñas, niños y adolescentes.
3. Contenidos que fomenten, orienten y promuevan hábitos alimentarios saludables, buenas prácticas de higiene o salud.
4. Otros contenidos deportivos, los cuales deberán cumplir los parámetros previstos en este reglamento para su difusión.

Artículo 10.- Franjas de Protección Reforzada.- Considerando el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en las franjas de protección reforzada se determina que:

1. No se utilizarán imágenes ni menciones identificativas de niñas, niños y adolescentes con patologías ni discapacidades graves, o cuyo trato informativo pudiese menoscabar sus derechos o ir en contra de su dignidad.
2. No se utilizarán imágenes que hagan apología de la toxicomanía.
3. Se evitará la emisión de imágenes sexualmente explícitas, de violencia y tratos crueles, inhumanos o degradantes, no necesarios para la comprensión de la noticia en espacios informativos.
4. Se evitará priorizar la representación morbosa de la muerte o aspectos relacionados con ella, enfermedades graves o discapacidades, que afecten el derecho al honor, dignidad, a la intimidad y a la propia imagen de la persona, familia o colectivo.
5. Se evitará la presentación explícita de cadáveres y restos humanos sin contexto o finalidad educativa, considerando la condición etarea.
6. Se evitará utilizar un formato sensacionalista o amarillista que afecte derechos constitucionales en contra de personas o colectivos.

**TÍTULO IV
DE LOS AVISOS O ADVERTENCIAS PREVIAS**

**Capítulo I
Avisos o Advertencias Previas**

Artículo 11.- Obligaciones de los medios de comunicación.- Los medios de comunicación de radio y televisión, así como los sistemas de audio y video por suscripción que operen un canal propio, tienen la obligación de anteponer a sus programas, un aviso o advertencia de programación que deberá contener al menos los siguientes elementos:

1. Rango de edad apto para ver el programa.
2. Contenido violento, si el programa lo tuviere.
3. Contenidos sexualmente explícitos, si el programa los tuviere.
4. Si el programa debe ser visto en compañía de personas adultas.
5. Si el programa contiene algún mecanismo de acceso a contenidos para las personas con discapacidad sensorial.

**TÍTULO V
AUTORIDAD COMPETENTE**

Artículo 12.- Control.- De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de Comunicación corresponde a la Superintendencia de la Información y Comunicación el ejercicio de la potestad sancionadora, además de las competencias de fiscalización, intervención y auditoría para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre los derechos de la comunicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los medios de comunicación social de carácter público, privado y comunitario, de radio y televisión, incluidos los sistemas de audio y video por suscripción que tengan canales propios, tendrán un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de este reglamento para adecuar su parrilla de programación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en la ciudad de Quito D.M., a los diez y nueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Patricio E. Barriga Jaramillo, Presidente, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

f.) Eduardo Almeida, Secretario General.

No. JB-2014-3079

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IX “Rangos salariales para los administradores y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado”;

Que es necesario introducir reformas en el citado capítulo IX, con el fin de precisar los límites salariales de quienes ejercen el cargo de directores de las instituciones del sistema financiero privado, así como de aquellos funcionarios o empleados que, sin ejercer cargos en el nivel ejecutivo, poseen una participación directa o indirecta igual o superior al 6% en el capital de una institución; y,

En ejercicio de la atribución constante en la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, realizar la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo IX “Rangos salariales para los administradores y representantes legales de las instituciones del sistema financiero privado”, del título XIV “Código de transparencia y de derechos del usuario”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el numeral 1.12 del artículo 1, incluir la palabra "... directores ..." antes de la frase "... gerente general ...".

2. En el artículo 2, introducir las siguientes reformas:

2.1. Sustitúyase el primer inciso, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Los rangos salariales máximos que deberán observarse están orientados exclusivamente a los representantes legales y a los administradores de la primera línea, incluyendo directores, es decir, aquellos cargos cuya responsabilidad es tomar decisiones estratégicas orientadas al cumplimiento de los objetivos de la entidad, y cuya gestión conlleve el riesgo de responsabilidad personal patrimonial conforme a la ley.” .

2.2. Incluir como segundo inciso, el siguiente:

“No obstante también se incluyen dentro de los rangos de remuneración máxima, a aquellos funcionarios y empleados, que, sin ejercer los cargos precisados en el inciso anterior, posean directa o indirectamente, el 6% o más del capital de la institución; o, se encuentren ellos mismos o su cónyuge, conviviente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, vinculados por administración, de conformidad con lo establecido en el capítulo III “Determinación de vinculación de las personas naturales y jurídicas por propiedad, administración o presunción con las instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título IX “De los activos y de los límites de crédito, de este libro.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre de dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el ... de julio de dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 17 de septiembre de 2014.

No. JB-2014-3080

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título IX “De la transparencia de Información”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta

Bancaria, consta el capítulo IV “Rangos salariales para los administradores y representantes legales de las empresas de seguros y compañías de reaseguros”;

Que es necesario introducir reformas en el citado capítulo IV, con el fin de determinar los límites salariales de quienes ejercen el cargo de miembros de los directorios de las entidades controladas, así como de aquellos funcionarios o empleados que, sin ejercer cargos en el nivel ejecutivo, poseen una participación directa o indirecta igual o superior al 6% en el capital de una entidad; y, adicionalmente, determinar lo que dentro del ámbito regulado debe entenderse como cargo de última línea en el nivel operativo; y

Que el primer inciso del artículo 69 de la Ley General de Seguros establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, realizar la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo IV “Rangos salariales para los administradores y representantes legales de las empresas de seguros y compañías de reaseguros”, del título IX “De la Transparencia de la Información”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el numeral 1.12 del artículo 1, incluir la palabra "... directores ..." antes de la frase "... gerente general ...".

2. En el artículo 1, sustituir el numeral 1.14, por el siguiente:

“1.14. Última línea.- Se refiere al cargo de nivel operativo en la institución, cuyos servicios son predominantemente de naturaleza intelectual, que percibe la remuneración más baja en relación a los otros cargos de igual naturaleza.”

3. En el artículo 2, introducir las siguientes reformas:

3.1. Sustitúyase el primer inciso, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2.- Los rangos salariales máximos que deberán observarse están orientados exclusivamente a los representantes legales y a los administradores de la primera línea, incluyendo directores, es decir, aquellos cargos cuya responsabilidad es tomar decisiones estratégicas orientadas al cumplimiento de los objetivos de la entidad, y cuya gestión pueda conllevar el riesgo de responsabilidad personal patrimonial conforme a la ley.” .

3.2. Como segundo inciso, inclúyase el siguiente:

“No obstante también se incluyen dentro de los rangos de remuneración máxima, a aquellos

funcionarios y empleados que, sin ejercer los cargos precisados en el inciso anterior, posean directa o indirectamente, o se encuentren vinculados a quienes posean, el 6% o más del capital de la institución; o, se encuentren ellos mismos o su cónyuge, conviviente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, vinculados por administración, de conformidad con lo establecido en el capítulo I “Normas para la determinación de las personas naturales o jurídicas vinculadas por propiedad, administración o presunción con las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado”, del título X “De la vinculación”, de este libro.”

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre de dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre de dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 17 de septiembre de 2014.

No. JB-2014-3081

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 9 de la Ley General de Seguros, dispone que las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de esta ley, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el artículo 374 de la Ley de Compañías, establece que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía que se encuentre en proceso de liquidación puede reactivarse, hasta antes de la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que el Superintendente considere que no hay ninguna otra causa que justifique la liquidación;

Que el artículo 375 de la citada ley, dice que la escritura pública de reactivación será otorgada por el o los representantes legales designados de acuerdo con el estatuto social, siempre que no se hubiere inscrito el nombramiento de liquidador; y, que inscrito el nombramiento de liquidador, éste en representación de la compañía otorgará y suscribirá la escritura de reactivación, debiendo la junta general designar al o a los administradores que asuman la representación legal de la compañía;

Que el artículo 376 de la referida ley, señala que la reactivación se sujetará a las solemnidades previstas en la ley para la reforma de estatutos de la compañía, según su especie;

Que el primer inciso del artículo 69 de la Ley General de Seguros establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de dicha ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO 1.- En el libro II, incluir el siguiente título:

“TÍTULO XV.- DE LA REACTIVACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y COMPAÑÍAS DE REASEGUROS”

ARTÍCULO 2.- En el título XV “De la reactivación de las empresas de seguros y compañías de reaseguros”, incluir el siguiente capítulo:

“CAPÍTULO I.- NORMAS PARA LA REACTIVACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS Y COMPAÑÍAS DE REASEGUROS EN LIQUIDACIÓN CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN FORZOSA

SECCIÓN I.- DE LA AUTORIZACIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 1.- La Superintendencia de Bancos y Seguros podrá autorizar la reactivación de las empresas de seguros o compañías de reaseguros sometidas a procesos de liquidación forzosa, cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley General de Seguros, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con categoría de orgánica, Ley de Compañías como norma supletoria y el presente capítulo.

ARTÍCULO 2.- Para que proceda la reactivación, la empresa de seguros o compañía de reaseguros sometida a liquidación forzosa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 Que haya superado la o las causales que motivaron la liquidación forzosa y que la Superintendencia de Bancos y Seguros considere que no existe otra causal que justifique el mantenimiento del proceso liquidatorio.

En todos los casos de liquidación forzosa, la Superintendencia de Bancos y Seguros verificará que la institución controlada haya superado financiera y legalmente las razones que motivaron su liquidación y que la entidad se encuentra en condiciones de

participar en igualdad de condiciones en el sistema de seguros privados, frente a las demás entidades que lo integran;

2.2 Demostrar ante la Superintendencia de Bancos y Seguros, haber pagado la totalidad de las obligaciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General de Seguros, o contar con las reservas suficientes para atender las obligaciones no reclamadas; y,

2.3 Haber pagado valores por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y haber cumplido con todas las recomendaciones de las observaciones efectuadas por el organismo de control.

ARTÍCULO 3.- Siempre que exista un remanente, una vez pagadas la totalidad de las obligaciones de una empresa de seguros o compañía de reaseguros en liquidación, incluidos los intereses devengados, inclusive pagados los gastos de liquidación forzosa y efectuadas las provisiones para las acreencias en litigio, el liquidador convocará a junta general de accionistas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 119 de la Ley de Compañías, a fin de que acuerden por mayoría de votos, la distribución del remanente en proporción a sus aportes o resuelvan la reactivación de la entidad, para cuyo efecto podrán capitalizar dicho remanente, sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en los siguientes artículos.

La decisión de la junta general de accionistas, deberá contar con la mayoría prevista en la ley o en el estatuto.

Si la junta general de accionistas acordare la reactivación de la entidad, los accionistas por intermedio del liquidador presentarán por escrito a la Superintendencia de Bancos y Seguros la solicitud formal de autorización para iniciar el trámite de reactivación, señalando que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 2 y presentará el cronograma de cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente capítulo.

La Superintendencia de Bancos y Seguros decidirá sobre la solicitud presentada, verificando para ello el efectivo cumplimiento de lo prescrito en el artículo anterior y evaluando si el reingreso de la empresa de seguros o compañía de reaseguros conviene al interés público. En todo caso, la Superintendencia de Bancos y Seguros podrá revocar en cualquier momento la autorización concedida, si no se cumpliere con los requisitos antes señalados.

ARTÍCULO 4.- La convocatoria a junta general de accionistas, a la que hace relación el artículo precedente, se realizará en dos (2) periódicos de amplia circulación tanto a nivel nacional como en el domicilio principal de la entidad en liquidación, con al menos ocho (8) días de anticipación a la fecha de su realización; o, lo que señale el estatuto.

La junta general de accionistas será presidida por el señor Superintendente de Bancos y Seguros o su delegado. El presidente designará al secretario de la junta.

Las leyes y sus reglamentos, así como los estatutos de las empresas de seguros o compañías de reaseguros que se

hallaban vigentes a la fecha de su liquidación, regirán en todo lo que no esté previsto en el presente capítulo, respecto a la convocatoria, instalación y desarrollo de la junta general de accionistas.

El liquidador seguirá representando a la compañía en liquidación hasta la fecha en que se inscriba la resolución de reactivación en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 5.- En caso de que la junta general de accionistas se pronuncie favorablemente por la reactivación, se cumplirá además con los siguientes requisitos:

5.1 Someter a calificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a los accionistas de la compañía. Para ello, se presentarán los documentos necesarios que permitan verificar su idoneidad y solvencia, acompañando una declaración juramentada otorgada ante notario público en la cual declarará que los recursos provienen de actividades lícitas;

5.2 Presentar el estudio de factibilidad económico y financiero, el que debe fundamentarse en datos actualizados, y deberá incluir las condiciones en las que se desarrollará la entidad, las características de la organización y de los servicios de seguros a ofrecer en los que fundamentará sus operaciones, estimación de los resultados a obtener, reflejados en las proyecciones de los estados financieros para los próximos cinco (5) años;

5.3 Adjuntar el proyecto de estatutos, que deberá ajustarse a las leyes y reglamentos vigentes; así como, acompañar los manuales de operación, de riesgos y de control interno, inclusive el relacionado con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos;

5.4 Presentar la nómina de los posibles nuevos directores, administradores y fiscalizadores de la compañía. La Superintendencia de Bancos y Seguros no calificará como vocales del directorio, administradores, funcionarios ni empleados, a las siguientes personas:

5.4.1. A quienes hayan formado parte de órganos de dirección, administración o fiscalización de la entidad, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de liquidación forzosa;

5.4.2. A aquellos que hubieren sido deudores morosos de la institución durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de su liquidación forzosa y quienes mantengan deudas pendientes con la liquidación forzosa;

5.4.3. A los que se encuentren incurso en, las prohibiciones previstas en el artículo 17 de la Ley General de Seguros; y,

5.4.4. Los que hubieren sido removidos por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los últimos cinco (5) años.

5.5 Presentar los documentos que demuestren que la entidad ha ajustado sus estados financieros a lo

dispuesto en las normas de solvencia y prudencia financiera, especialmente con lo relacionado con capital adecuado, reservas técnicas y valuación de inversiones; y,

- 5.6** Cumplir con el requerimiento de capital previsto en la ley; y, con la exigencia de recursos frescos efectuados por la Superintendencia de Bancos y Seguros que se requieran para cubrir pérdidas determinadas y eventuales.

El capital pagado se cubrirá de conformidad con lo establecido en la ley.

SECCIÓN II.- DE LA RESOLUCIÓN DE REACTIVACIÓN

ARTÍCULO 6.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5, a satisfacción de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la compañía pagará las obligaciones pendientes de pago a favor de las instituciones del Estado, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Luego de cumplido este requerimiento, se expedirá la resolución de reactivación de la compañía solicitante, la que se publicará en el Registro Oficial y se inscribirá en el Registro Mercantil del cantón donde la empresa mantenga su domicilio principal.

En un plazo no mayor a seis (6) meses, la compañía reactivada presentará a la Superintendencia de Bancos y Seguros la escritura pública que contendrá el estatuto social aprobado por el organismo de control, el listado de los accionistas y el monto del capital pagado en su totalidad. En el evento de que esto no se haya cumplido en el plazo determinado, la Superintendencia de Bancos y Seguros dejará sin efecto la resolución de reactivación y dispondrá la continuación de la liquidación hasta llegar al término de la existencia legal de la compañía.

Durante este mismo plazo, se designará a los representantes legales, directores, administradores y fiscalizadores de la entidad, que serán aquellos que sean debidamente calificados y que no incurran en las inhabilidades previstas en el numeral 5.4 del artículo 5; y, su nómina se presentará a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 7.- De haberse presentado la escritura en el plazo previsto y con los requisitos exigidos en el presente capítulo, la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá el certificado de autorización de funcionamiento de la compañía, la que deberá iniciar sus operaciones en el plazo máximo de seis (6) meses, prorrogables por una sola vez por igual periodo.

De no cumplirse con esta disposición, la Superintendencia de Bancos y Seguros dejará sin efecto el certificado de autorización y la resolución de reactivación; y, dispondrá la continuación del proceso de liquidación forzosa hasta llegar al término de la existencia legal de la compañía.

SECCIÓN III.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8.- Respecto a los promotores o accionistas, la Superintendencia de Bancos y Seguros, verificará que:

- 8.1** No hayan sido en los últimos diez (10) años administradores o accionistas controladores, directa, indirectamente o en cualquier forma, de empresas de seguros, compañías de reaseguros, instituciones del sistema financiero del país o del exterior, que hayan sido declaradas en liquidación forzosa o regularizadas con recursos públicos o a través de sistemas de seguro de depósitos.

Se entenderá por accionista controlador aquel que haya ejercido una influencia significativa y determinante en las decisiones o administración de dichas instituciones;

- 8.2** Justifiquen su solvencia económica, para lo cual contarán con un patrimonio neto consolidado no inferior a 1.5 veces el aporte de capital que se comprometen a realizar para la reactivación de la empresa de seguros o compañía de reaseguros. Adicionalmente, deberán declarar bajo juramento que los recursos son propios y provienen de actividades lícitas, para el efecto entregarán la información de su situación financiera correspondiente a los últimos cinco (5) años; y,

- 8.3** No encontrarse incurso en las inhabilidades señaladas en el artículo 17 de la Ley General de Seguros, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 9.- El juez de coactiva de la compañía en liquidación, mantendrá su jurisdicción y competencia en las causas que estuviera conociendo, hasta la expedición de la resolución de reactivación. La entidad reactivada podrá exigir el cobro de sus acreencias vencidas a través de la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 10.- La Superintendencia de Bancos y Seguros designará, con cargo al presupuesto de la entidad reactivada, anualmente y durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de la fecha del inicio de sus operaciones, al auditor externo, que ejercerá las funciones previstas en el capítulo VI "De los auditores externos", título II de la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO 11.- Tratándose del requerimiento previsto en el numeral 2.2 del artículo 2, también se podrá aceptar que la compañía renegocie las condiciones de pago de las obligaciones a su cargo, las que sólo podrán regir desde la fecha de expedición de la resolución de reactivación. En el evento de que se revoque la autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, el proceso liquidatorio continuará y las obligaciones se pagarán de conformidad con las condiciones pactadas antes de la fecha de liquidación.

ARTÍCULO 12.- Desde la fecha de expedición de la resolución de reactivación y previo a la reanudación de sus operaciones, la compañía reactivada enajenará los activos fijos que no fueren indispensables para el normal desenvolvimiento de los negocios.

ARTÍCULO 13.- Los casos de duda en la aplicación de este capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros."

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 17 de septiembre de 2014.

No. JB-2014-3088

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título XIII “Del control interno”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV “Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos”;

Que es necesario introducir reformas respecto de los impedimentos y funciones atinentes al cargo de oficial de cumplimiento suplente en las instituciones del sistema financiero de segundo piso y en las que cuentan con una estructura organizacional pequeña, toda vez que se trata de un funcionario a tiempo completo que, sin embargo, se encuentra impedido de asumir ejercer otros cargos que no sean incompatibles con su responsabilidad, en tanto no se halle principalizado; y

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, realizar la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el último inciso del artículo 44, del capítulo I “Normas para las instituciones del sistema de seguro privado sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos”, del título XIII “Del control interno”, por el siguiente:

“En las instituciones del sistema financiero de segundo piso y en las que cuentan con una estructura organizacional pequeña, el oficial de cumplimiento

suplente podrá desarrollar simultáneamente otra función en la entidad, siempre que no lo haga en el área comercial, de operaciones o de auditoría interna y no interfieran con las tareas de control y nivel administrativo establecidas en este capítulo.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 17 de septiembre de 2014.

No. JB-2014-3089

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título XII “Del control interno” del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “Normas para las instituciones del sistema de seguro privado sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos”;

Que es necesario introducir reformas respecto de los impedimentos y funciones atinentes al cargo de oficial de cumplimiento suplente, toda vez que se trata de un funcionario a tiempo completo que, sin embargo, se encuentra impedido de asumir ejercer otros cargos que no sean incompatibles con su responsabilidad, en tanto no se halle principalizado; y

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en concordancia con lo determinado en el artículo 69 de la Ley General de Seguros,

Resuelve:

En el libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, realizar la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo I “Normas para las instituciones del sistema de seguro privado sobre

prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos”, del título XII “Del control interno” efectuar las siguientes reformas:

1. Como inciso tercero del numeral 35.6 del artículo 35, incorporar el siguiente:

“Sin perjuicio de lo señalado, la persona designada como oficial de cumplimiento suplente podrá desempeñar simultáneamente otro cargo dentro de la entidad controlada, siempre que no lo haga en las áreas de suscripción de pólizas, de siniestros o de auditoría interna, ni que sus funciones interfieran o influyan en las actividades o decisiones de aquellas áreas;”.

2. En el artículo 43, suprimase el segundo inciso; y, el tercero, sustitúyase por el siguiente:

“El oficial de cumplimiento titular no podrá desempeñar ninguna otra dignidad o función en la entidad en la cual actúa, ni en instituciones del sistema financiero, ni en otras entidades de los sistemas de seguro privado o de seguridad social, salvo la de oficial de cumplimiento titular o suplente en empresas de seguros o compañías de reaseguros cuyo paquete accionario pertenezca al mismo grupo económico.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 17 de septiembre de 2014.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUYANGO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales;

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas;

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes

inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014-2015

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana,

en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS**

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Puyango.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**CAPÍTULO III
DEL PROCESO TRIBUTARIO**

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Orgánico Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en El COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013

PARROQUIA ALAMOR													PROMEDIO	TOTALES	COLORES
LOCALIZACION			INDICADORES												
ZONA	SECT.	IMZ	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	BORD	REC.BASU	A. CALL			
1	COBERTURA		100.00	100.00	100.00	100.00	85.66	95.59	95.52	95.52	100.00	99.03	97.13	29	
	DEFICIT		0.00	0.00	0.00	0.00	14.34	4.41	4.48	4.48	0.00	0.97	2.87		
2	COBERTURA		100.00	96.63	98.65	98.70	63.07	88.22	67.84	67.84	94.49	89.62	86.50	37	
	DEFICIT		0.00	3.37	1.35	1.30	36.93	11.78	32.16	32.16	5.51	10.38	13.50		
3	COBERTURA		100.00	77.13	96.32	84.59	37.48	59.47	18.06	18.06	67.53	59.06	61.77	34	
	DEFICIT		0.00	22.87	3.68	15.41	62.52	40.53	81.94	81.94	32.47	40.94	38.23		
4	COBERTURA		84.89	67.82	77.14	48.34	21.83	14.34	4.80	4.80	49.77	9.60	38.33	35	
	DEFICIT		15.11	32.18	22.86	51.66	78.17	85.66	95.20	95.20	50.23	90.40	61.67		

5	COBERTURA	49.83	20.90	54.84	15.61	22.89	7.03	6.97	6.97	16.84	9.68	21.16	31
	DEFICIT	50.17	79.10	45.16	84.39	77.11	92.97	93.03	93.03	83.16	90.32	78.84	
6	COBERTURA	11.70	6.25	6.25	3.75	11.08	1.50	2.25	2.25	4.50	0.00	4.95	32
	DEFICIT	88.30	93.75	93.75	96.25	88.93	98.50	97.75	97.75	95.50	100.00	95.05	
CIUDAD	COBERTURA	74.40	61.45	72.20	58.50	40.33	44.36	32.57	32.57	55.52	44.50	51.64	
	DEFICIT	25.60	38.55	27.80	41.50	59.67	55.64	67.43	67.43	44.48	55.50	48.36	

CUADRO DE COBERTURA DE DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013

PARROQUIA ARENAL

LOCALIZACION			INDICADORES										PROMEDIO	TOTALES	COLORES
ZONA	SECT.	MZ.	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	BORD	REC.BASU	A. CALL			
1	COBERTURA		100.00	84.96	50.60	33.20	68.00	0.00	0.00	25.40	100.00	100.00	56.22	10	
	DEFICIT		0.00	15.04	49.40	66.80	32.00	100.00	100.00	74.60	0.00	0.00	43.78		
CIUDAD	COBERTURA		100.00	84.96	50.60	33.20	68.00	0.00	0.00	25.40	100.00	100.00	56.22		
	DEFICIT		0.00	15.04	49.40	66.80	32.00	100.00	100.00	74.60	0.00	0.00	43.78		

CUADRO DE COBERTURA DE DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013

PARROQUIA CIANO

LOCALIZACION			INDICADORES										PROMEDIO	TOTALES	COLORES
ZONA	SECT.	MZ.	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	BORD	REC.BASU	A. CALL			
1	COBERTURA		65.89	40.87	22.73	21.82	63.64	37.09	0.00	33.82	100.00	100.00	48.59	11	
	DEFICIT		34.11	59.13	77.27	78.18	36.36	62.91	100.00	66.18	0.00	0.00	51.41		
CIUDAD	COBERTURA		65.89	40.87	22.73	21.82	63.64	37.09	0.00	33.82	100.00	100.00	48.59		
	DEFICIT		34.11	59.13	77.27	78.18	36.36	62.91	100.00	66.18	0.00	0.00	51.41		

CUADRO DE COBERTURA DE DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013

PARROQUIA LIMO

LOCALIZACION			INDICADORES										PROMEDIO	TOTALES	COLORES
ZONA	SECT.	MZ.	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	BORD	REC.BASU	A. CALL			
1	COBERTURA		100.00	93.73	100.00	100.00	73.70	30.33	0.00	77.00	100.00	100.00	77.48	12	
	DEFICIT		0.00	6.27	0.00	0.00	26.30	69.67	100.00	23.00	0.00	0.00	22.52		
CIUDAD	COBERTURA		100.00	93.73	100.00	100.00	73.70	30.33	0.00	77.00	100.00	100.00	77.48		
	DEFICIT		0.00	6.27	0.00	0.00	26.30	69.67	100.00	23.00	0.00	0.00	22.52		

CUADRO DE COBERTURA DE DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013

PARROQUIA VICENTINO

LOCALIZACION			INDICADORES										PROMEDIO	TOTALES	COLORES
ZONA	SECT.	MZ.	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	BORD	REC.BASU	A. CALL			
1	COBERTURA		100.00	100.00	100.00	72.50	48.30	37.00	0.00	13.50	100.00	100.00	67.13	8	
	DEFICIT		0.00	0.00	0.00	27.50	51.70	63.00	100.00	86.50	0.00	0.00	32.87		
2	COBERTURA		95.73	58.40	90.00	18.67	55.47	20.67	0.00	4.00	100.00	100.00	54.29	6	
	DEFICIT		4.27	41.60	10.00	81.33	44.53	79.33	100.00	96.00	0.00	0.00	45.71		
3	COBERTURA		69.37	38.63	42.86	12.00	86.63	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	44.95	7	
	DEFICIT		30.63	61.37	57.14	88.00	13.37	100.00	100.00	100.00	0.00	0.00	55.05		
CIUDAD	COBERTURA		100.00	93.73	100.00	100.00	73.70	30.33	0.00	77.00	100.00	100.00	77.48		
	DEFICIT		0.00	6.27	0.00	0.00	26.30	69.67	100.00	23.00	0.00	0.00	22.52		

CUADRO DE COBERTURA DE DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2013

LOCALIZACION			INDICADORES										PROMEDIO	TOTALES	COLORES
ZONA	SECT.	IMZ.	AGUA POT.	ALCANTA-	E.ELECT.	ALUMB.	RED VIAL	TELEF.	ACERAS	BORD.	REC.BASU.	A. CALL.			
1	COBERTURA		100.00	100.00	100.00	85.60	77.76	89.60	0.00	41.60	47.20	0.00	64.18	5	
	DEFICIT		0.00	0.00	0.00	14.40	22.24	10.40	100.00	58.40	52.80	100.00	35.82		
2	COBERTURA		70.40	70.40	70.83	52.67	35.87	57.67	0.00	22.00	24.00	0.00	40.38	6	
	DEFICIT		29.60	29.60	29.17	47.33	64.13	42.33	100.00	78.00	76.00	100.00	59.62		
3	COBERTURA		44.53	41.87	38.89	21.33	24.27	18.67	0.00	12.00	14.67	0.00	21.62	9	
	DEFICIT		55.47	58.13	61.11	78.67	75.73	81.33	100.00	88.00	85.33	100.00	78.38		
4	COBERTURA		9.69	6.89	8.33	2.67	8.89	4.00	0.00	1.33	2.00	0.00	4.38	18	
	DEFICIT		90.31	93.11	91.67	97.33	91.11	96.00	100.00	98.67	98.00	100.00	95.62		
CIUDAD	COBERTURA		100.00	93.73	100.00	100.00	73.70	30.33	0.00	77.00	100.00	100.00	77.48		
	DEFICIT		0.00	6.27	0.00	0.00	26.30	69.67	100.00	23.00	0.00	0.00	22.52		

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA ALAMOR		
SECTOR HOMOGENEO	limite superior	limite inferior
██████████	120	101
██████████	9,89	9,37
██████████	65	46
██████████	9,32	7,58
██████████	46	23
██████████	7,64	4,94
██████████	34	22
██████████	4,85	2,84
██████████	30	17
██████████	2,84	1,44
██████████	23	17
██████████	1,44	0,82

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA EL LIMO		
SECTOR HOMOGENEO	VALOR (DOLARES)	
	limite superior	limite inferior
██████████	8	6
██████████	3,85	3,48
██████████	5	5
██████████	3,01	2,79
██████████	4	3
██████████	2,65	2,28
██████████	2	1
██████████	1,78	1,32

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA MERCADILLO		
SECTOR HOMOGENEO	VALOR (DOLARES)	
	limite superior	limite inferior
██████████	17	14
██████████	8,28	6,87
██████████	13	8
██████████	6,25	3,83
██████████	6	5
██████████	3,16	2,28
██████████	3	2
██████████	1,70	0,76

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA EL ARENAL		
SECTOR HOMOGENEO	VALOR (DOLARES)	
	limite superior	limite inferior
██████████	6	6
██████████	5,60	4,98
██████████	4	4
██████████	3,85	3,85
██████████	3	2
██████████	3,08	2,62
██████████	2	1
██████████	2,33	1,26

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA VICENTINO		
SECTOR HOMOGENEO	VALOR (DOLARES)	
	limite superior	limite inferior
██████████	10	9
██████████	5,81	5,3
██████████	9	8
██████████	5,08	4,52
██████████	5	4
██████████	3,2	2,33
██████████	3	2
██████████	2,08	1,34

PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA CIANO		
SECTOR HOMOGENEO	VALOR (DOLARES)	
	limite superior	limite inferior
██████████	3	3
██████████	3,10	2,57
██████████	2	2
██████████	2,27	2,10
██████████	1	1
██████████	1,98	1,45

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS	FACTOR
1.1.- RELACION FRENTE Y FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION DE LA MANAZANA	1.0 a .95
2. TOPOGRAFICOS	
2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.- VIAS FACTOR	FACTOR
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ASEO DE CALLES	
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 A.93
ACERAS	
BODILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEZ DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno** así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES									
COLUMNAS	NO TIENE	Hor.Arme	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6665	1,5675	0,7393	0,4908	0,5797	0,5131	0,5131	0,0000
VIGAS Y CAD	NO TIENE	Hor.Arme	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7469	0,9619	0,4213	0,1965	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
NO TIENE	NO TIENE	Los.Hor./	Hierro	Madera	Caña	Mad.-Lad	Bov.Ladil	Bov.Piedra	
	0,0000	0,3685	0,5740	0,2824	0,2131	0,2468	0,2440	0,6853	0,0000
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareq	Mad.Fina	Mad.Com	Caña
	0,8738	1,3756	3,2490	1,2695	1,3848	0,5528	1,4594	0,9092	0,6328
ESCALERA	Hor.Arme	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
	0,3902	0,1286	0,0596	0,0868	0,0304	0,2920	0,0000	0,0000	0,0000
CUBIERTA	Est.Estru	Los.Hor./	Vig.Metal	Mad.Fina	Mad.Com	Caña			
	3,2388	2,2230	1,3281	1,2676	0,9009	0,4787	0,0000	0,0000	0,0000

REVES. DE PI	Cem. Alis	Marmol	Ter. Marr	Bal. Cerár	Bal. Ceme	Tabl-Parc	Vinil	Duela	Tabla
	0,4376	4,9063	0,7293	0,9000	0,6330	0,7700	0,4429	1,2624	0,8805
REVES. INTE	NO TIENE	Mad. Fina	Mad. Com	Enl. Are-C	Enl. Tierra	Azulejo	Graf-Cha	Pied-Ladr-	
	0,0000	1,7099	1,2152	0,4679	0,3797	1,4332	0,4960	5,1230	0,0000
REVES. EXTE	NO TIENE	Mad. Fina	Mad. Com	Enl. Are-C	Enl. Tierra	Marmol-M	Graf-Cha	Aluminio	Cem. Alis
	0,0000	0,8782	0,6195	0,2156	0,1753	5,8973	0,2290	2,6739	2,3658
REVES. ESCA	NO TIENE	Mad. Fina	Mad. Com	Enl. Are-C	Enl. Tierra	Marmol-M	Pied-Ladr	Bal. Cement	
	0,0000	0,0236	0,0147	0,0074	0,0060	0,2024	0,0812	0,0152	0,0000
TUMBADOS	NO TIENE	Mad. Fina	Mad. Com	Enl. Are-C	Enl. Tierra	Champea	Estuco	Fibra Sint	
	0,0000	0,9936	0,6190	0,3122	0,2533	0,3131	0,6555	0,9240	0,0000
CUBIERTA	Enl. Are-C	Teja Vidr	Teja Com	Fibro Cer	Zinc	Bal. Cerár	Bal. Ceme	Tejuelo	Paja-Hoja
	0,3469	2,1655	0,8523	0,7740	0,6531	1,0069	0,7096	0,4173	0,2170
PUERTAS	NO TIENE	Mad. Fina	Mad. Com	Aluminio	Hierro	Hie. Made	Enrollable		
	0,0000	1,2563	0,4673	1,1301	0,8209	0,0686	0,6282	0,0000	0,0000
VENTANAS	NO TIENE	Mad. Fina	Mad. Com	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,3507	0,2684	0,7253	0,4952	0,1324	0,0000	0,0000	0,0000
CUBRE VENT	NO TIENE	Mad. Fina	Mad. Com	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,2150	0,1522	0,4268	0,1700	0,4755	0,0000	0,0000	0,0000
CLOSETS	NO TIENE	Mad. Fina	Mad. Com	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,7572	0,4040	0,8623	0,8417	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
SANITARIOS	NO TIENE	Pozo Cie	C. Ag. Ser	C. Ag. Llu	Can. Combin				
	0,0000	0,1115	0,0959	0,0959	0,2703	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
BAÑOS	NO TIENE	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño C	2 Baños	3 Baños	4 Baños	+4 Baños
	0,0000	0,1877	0,1431	0,1116	0,1431	0,2861	0,4292	0,5723	0,8584
ELECTRICAS	NO TIENE	Alam. Ext.	Tub. Exter	Empotrados					
	0,0000	0,4712	0,4902	0,5158	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ESPECIALES	NO TIENE	Ascenso	Piscina	Sau. Turc	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,7052	0,0271	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0.0000	Madera Común	0.2150	tierra	0.2533	No tiene	0.0000
Hormigón Armado	2.6665	Caña	0.0755	Madera Común	0.6190	Pozo Ciego	0.1115
Pilotes	1.4130	Madera Fina	1.4230	Caña	0.1610	Servidas	0.0959
Hierro	1.5675	Arena-Cemento	0.4376	Madera Fina	0.9936	Lluvias	0.9590
Madera Común	0.7393	Tierra	0.0000	Arena-Cemento	0.3122	Canalización Combinado	0.2703
Caña	0.4908	Mármol	4.9063	Grafiado	0.3998		
Madera Fina	0.5300	Marmeton	0.7293	Champiado	0.3131	Baños	
Bloque	0.5131	Marmolina	1.3375	Fibro Cemento	0.6630	No tiene	0.0000
Ladrillo	0.5131	Baldosa Cemento	0.6330	Fibra Sintética	0.9240	Letrina	0.1877
Piedra	0.5797	Baldosa Cerámica	0.9000	Estuco	0.6555	Baño Común	0.1431
Adobe	0.5131	Parquet	0.7770			Medio Baño	0.1116
Tapial	0.5131	Vinyl	0.4429	Cubierta		Un Baño	0.1431
		Duela	1.2624	Arena-Cemento	0.3469	Dos Baños	0.2861
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	0.7770	Fibro Cemento	0.7740	Tres Baños	0.4292
No tiene	0.0000	Tabla	0.8805	Teja Común	0.8523	Cuatro Baños	0.5723
Hormigón Armado	0.7469	Azulejo	0.6490	Teja Vidriada	2.1655	+ de 4 Baños	0.8584
Hierro	0.9619			Zinc	0.6531		

Madera Común	0.4213	Interior		Poliétileno	0.8165	Eléctricas	
Caña	0.1965	No tiene	0.0000	Domos / Traslúcido	0.8165	No tiene	0.0000
Madera Fina	0.6170	Madera Común	1.2152	Ruberoy	0.6165	Alambre Exterior	0.4712
		Caña	0.3795	Paja-Hojas	0.2170	Tubería Exterior	0.4902
Entre Pisos		Madera Fina	1.7099	Cady	0.1170	Empotradas	0.5158
No Tiene	0.0000	Arena-Cemento	0.4679	Tejuelo	0.4173		
Hormigón Armado	0.3685	Tierra	0.3797	Baldosa Cerámica	1.0069		
Hierro	0.5740	Marmol	2.9950	Baldosa Cemento	0.7096		
Madera Común	0.2824	Marmeton	2.1150	Azulejo	0.6490		
Caña	0.2131	Marmolina	1.2350				
Madera Fina	0.4220	Baldosa Cemento	0.6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0.2468	Baldosa Cerámica	1.2240	No tiene	0.0000		
Bóveda de Ladrillo	0.2440	Azulejo	1.4332	Madera Común	0.4673		
Bóveda de Piedra	0.6853	Grafiado	0.4960	Caña	0.0150		
		Champiado	0.6340	Madera Fina	1.2563		
		homamen	5.1230	Aluminio	1.1301		
				Enrollable	0.6282		
Paredes		Exterior		Hierro-Madera	0.0686		
No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	Madera Malla	0.0300		
Hormigón Armado	0.9314	Arena-Cemento	0.2156	Tol Hierro	0.8209		
Madera Común	0.9092	Tierra	0.1753				
Caña	0.6328	Marmol	5.8973				
Madera Fina	1.4594	Marmetón	5.8973	Ventanas			
Bloque	0.8738	Marmolina	5.8973	No tiene	0.0000		
Ladrillo	1.3756	Baldosa Cemento	0.2227	Madera Común	0.2684		
Piedra	3.2490	Baldosa Cerámica	0.4060	Madera Fina	0.3507		
Adobe	1.2695	Grafiado	0.2290	Aluminio	0.7253		
Tapial	1.3848	Champiado	0.2086	Enrollable	0.2370		
Bahareque	0.5528	Aluminio	2.6739	Hierro -Madera	1.0000		
Fibro-Cemento	0.7011	Hornament.	0.7072	Madera Malla	0.1324		
		Cemento alisado	2.3658	Hierro	0.4952		
		Madera Fina	0.8782				
		Madera Común	0.6195				
		Escalera					
		No tiene	0.0000				
Escalera		Madera Común	0.0147				
No Tiene	0.0000	Caña	0.0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0.3902	Madera Fina	0.0236	No tiene	0.0000		
Hormigón Ciclopeo	0.0851	Arena-Cemento	0.0074	Hierro	0.1700		
Hormigón Simple	0.2920	Marmol	0.2024	Madera Común	0.1522		
Hierro	0.1286	Marmetón	0.2024	Caña	0.0000		
Madera Común	0.0596	Marmolina	0.2024	Madera Fina	0.2150		
Caña	0.0251	Baldosa Cemento	0.0152	Aluminio	0.4268		
Madera Fina	0.0890	Baldosa Cerámica	0.0623	Enrollable	0.4755		
Ladrillo	0.0304	Grafiado	0.3531	Madera Malla	0.0210		
Piedra	0.0868	Champiado	0.3531				
		tierra	0.0060	Closets			
Cubierta				No tiene	0.0000		
Hormigón Armado	2.2230			Madera Común	0.4040		
Hierro	1.3281			Madera Fina	0.7572		
Estereoestructura	3.2388			Aluminio	0.8623		
Madera Común	0.9009			tol hierro	0.8417		
Caña	0.4787						
Madera Fina	1.2676						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1 en el valor de: 25.5588; y la constante P2 en el valor de: 24.9805; que permiten el

cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural							
Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27. - ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1o/oo (UNO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 o/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

Art. 30. - LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32. - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON PUYANGO

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	3564	3189	2.701	2251	2026	1388	1050	750
SH 3.2	3.101	2.774	2350	1.958	1.763	1.208	914	653
SH 3.3	2.639	2.361	2000	1.667	1.5	1.028	778	556
SH 3.4	2.176	1.947	1.649	1.374	1.237	847	641	458
SH 3.5	1.714	1.534	1.299	1.083	974	668	505	361
SH 3.6	1.188	1.063	900	750	675	463	350	250
SH 3.11	52778	47222	40000	33333	30000	20556	15556	11111
SH 3.12	26389	23611	20000	16667	15000	10278	7778	5556
SH 3.13	26389	23611	20000	16667	15000	10278	7778	5556
SH 3.14	26389	23611	20000	16667	15000	10278	7778	5556
SH 3.15	26389	23611	20000	16667	15000	10278	7778	5556
SH 3.16	39583	25417	30000	25000	22500	15417	11667	8333

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías**

de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-		5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.96
1.- GEOMÉTRICO	1.00 A 0.98	EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	
1.1. FORMA DEL PREDIO		6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
REGULAR		5 INDICADOES	
IRREGULAR		4 INDICADORES	
MUY IRREGULAR		3 INDICADORS	
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96	2 INDICADORES	
CAPITAL PROVINCIAL		1 INDICADOR	
CABECERA CANTONAL		0 INDICADORES	
CABECERA PARROQUIAL			
ASENTAMIENTO URBANOS			
1.3. SUPERFICIE	2.26 A 0.65	Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.	
0.0001 a 0.0500			
0.0501 a 0.1000			
0.1001 a 0.1500			
0.1501 a 0.2000			
0.2001 a 0.2500			
0.2501 a 0.5000			
0.5001 a 1.0000			
1.0001 a 5.0000			
5.0001 a 10.0000			
10.0001 a 20.0000			
20.0001 a 50.0000			
50.0001 a 100.0000			
100.0001 a 500.0000			
+ de 500.0001			
2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96	Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:	
PLANA		Valoración individual del terreno	
PENDIENTE LEVE		VI = S x Vsh x Fa	
PENDIENTE MEDIA		Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB	
PENDIENTE FUERTE		Donde:	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96	VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO	
PERMANENTE		S = SUPERFICIE DEL TERRENO	
PARCIAL		Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN	
OCASIONAL		Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO	
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93	FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS	
PRIMER ORDEN		FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA	
SEGUNDO ORDEN		FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO	
TERCER ORDEN		FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN	
HERRADURA		FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO	
FLUVIAL		FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS	
LÍNEA FÉRREA			
NO TIENE			
5.- CALIDAD DEL SUELO		Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.	
5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70	b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana).	
DESLAVES			
HUNDIMIENTOS			
VOLCÁNICO			
CONTAMINACIÓN			
HELADAS			
INUNDACIONES			
VIENTOS			
NINGUNA			
5.2- EROSIÓN	0.985 A 0.96		
LEVE			
MODERADA			
SEVERA			

Art. 38. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.80o/oo (cero punto ochenta por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15o/oo (cero punto quince por mil) del valor de la propiedad Ley 2004-44 Registro oficial No. 429 de 27 de Septiembre del 2004

Art. 42.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 43.- FORMAY PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 44.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 45.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puyango, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del Cantón Puyango.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E).

Secretaría del Concejo Municipal del cantón Puyango, CERTIFICA: Que la ORDENANZA que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015 fue discutida y aprobada en las sesiones de fechas 24 y 27 de diciembre del año dos mil trece, en primer y segundo debate, respectivamente.

Alamor, veintisiete de diciembre del dos mil trece.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- Alamor, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil trece. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015 para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la Constitución y la Ley.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E).

En la ciudad de Alamor, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece. Habiendo recibido tres ejemplares de la ORDENANZA que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014-2015, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, SANCIONO, expresamente su texto y dispongo su promulgación y publicación en el registro oficial y remítase el archivo digital a la gaceta oficial de la Asamblea Nacional.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puyango.

Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el Dr. Víctor Hugo Tinoco Montaña, ALCALDE DEL CANTON PUYANGO, el día veintisiete de diciembre del año dos mil trece, a las 16H00.- Lo CERTIFICO.

f.) Ing. Germania Prado Mendoza, Secretaria del Concejo (E).